

*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
2006 - 2009*



Número 16

Año 01

04 de diciembre del 2006

PRESENTACIÓN

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, 2006-2009, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES I Y XXXVI Y 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN PUBLICAR LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL, COMO ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE DA CUENTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN SESIONES DEL H. CABILDO, ASÍ COMO DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CONTENIDO

ACUERDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PERÍODO DE GOBIERNO DOS MIL SEIS - DOS MIL NUEVE, TOMADOS EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

1.- ACUERDO RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS COLONIAS GENERAL CÁRDENAS DEL RÍO Y SAN MARTÍN DE PORRES Y LAS FLORES, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO. (PÁGINAS 4-9)

2.- ACUERDO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 82, 83, 84 Y 85 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y TOMA DE PROTESTA A SUS INTEGRANTES. (PÁGINAS 10-12)

3.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DE LA SOLICITUD DE APOYO ECONÓMICO QUE PRESENTA EL C. L.E.D. LUIS ESTEBAN FERREIRA SÁNCHEZ, ENTRENADOR DE VOLEIBOL DE LA ESCUELA DEL DEPORTE DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA. (PÁGINAS 12-15)

4.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DE LA SOLICITUD DE APOYO ECONÓMICO QUE PRESENTA EL LIC. RENÉ OLVERA GAYOSSO, EN FAVOR DE SU MENOR HIJO, QUIEN PRACTICA EL MOTOCROSS. (PÁGINAS 16-18)

5.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DE LA SOLICITUD PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS DE LA TARIFA DEL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO UBICADO EN LA PARTE SUR-PONIENTE DEL PALACIO MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA. (PÁGINAS 19-23)

6.- DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE DESARROLLO URBANO, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DE LA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS. (PÁGINAS 23-28)

7.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DE LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DE LA SUPERFICIE CONSIDERADA COMO VIALIDAD DE LA CALLE SIN NOMBRE Y LA RELOTIFICACIÓN DE LOS LOTES RESULTANTES 29 Y 30, MANZANA 20, ZONA 01, DEL EX-EJIDO DE SAN MIGUEL CHALMA III, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. (PÁGINAS 29-36)

8.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS. (PÁGINAS 37-94)

9.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DEL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA. (PÁGINAS 94-117)

10.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE POBLACIÓN, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DE LA PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO. (PÁGINAS 117-124)

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

PUNTO 7.6

*“Durante la primera sesión ordinaria de cabildo de fecha 18 de agosto del presente año, fue aprobada por unanimidad la creación de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por tal motivo y en razón de la obligación establecida en el artículo tercero transitorio del propio acuerdo, de elaborar y proponer al Honorable Ayuntamiento el Reglamento de la Dirección en comento, es por lo que la Comisión de Reglamentación durante la sesión de cabildo de fecha 16 de noviembre del presente año, bajo el expediente SHA/055/CABILDO/06-2 recibió para su estudio, análisis y dictaminación, propuesta del Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123, 124, 128 fracción III, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 27, 31 fracción I, 48 fracción III, 55 fracción IV, 64 fracción I, 69 inciso o), 86, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 6.4, 6.6 fracción III y 6.11 del Código Administrativo del Estado de México; 19 y 20 del Bando Municipal 2006 de Atizapán de Zaragoza, México; 5, 58, 59, 60, 65 fracción XIV, 67, 68 y 69 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Cabildo, **dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento de Protección Civil y Bomberos de Atizapán de Zaragoza, Estado de México**, propuesta que se fundamenta en las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.*

CONSIDERACIONES DE HECHO

PRIMERO.- *En el Municipio de Atizapán de Zaragoza, el tema de la protección civil es de suma importancia por su situación y características geográficas de su territorio. El primer mensaje que se dio a la ciudadanía por parte del Gobierno Municipal fue la creación de la Dirección de Protección Civil y Bomberos desde la primera sesión de cabildo en fecha 18 de agosto del presente año.*

SEGUNDO.- *Los proyectos y programas que Atizapán de Zaragoza requiere, deben de caracterizarse por tener una alta intención de resolver problemas, de cubrir las necesidades más apremiantes en el menor tiempo posible y con el más alto grado de eficacia, por lo que debido a la importancia y a su impacto en la ciudadanía, es porque el área de protección civil es una prioridad para el gobierno y al mismo tiempo, compromete a la autoridad municipal debido a sus alcances y atención a la ciudadanía. Generalmente, los programas y proyectos públicos que involucran un área de atención tan delicada tienen mayor impacto en la ciudadanía, debiéndose planear y ejecutar con la participación de los ciudadanos.*

TERCERO.- *Debemos considerar que para el caso que nos ocupa, existe la obligación de cumplir el requisito de la emisión del reglamento dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del acuerdo emitido por el Cabildo. La fecha de entrada en vigor, señala en el propio acuerdo, es el día de su aprobación; si ésta se*

dio durante la primera sesión ordinaria del cabildo el día 18 de agosto del presente año, el cómputo de la fecha límite de elaboración y sometimiento a la consideración del H. Ayuntamiento es el día 16 de noviembre.

Independientemente de lo anterior, el área de la administración pública municipal de Protección Civil, tiene una complejidad especial debido a su competencia, razón por lo que es de suma importancia y urgencia, dotar a la dirección de una herramienta normativa suficiente que les permita fundamentar cada una sus acciones.

CUARTO.- *El objeto principal de un reglamento, es el establecimiento de normas que sean aplicadas en determinada actividad, figura jurídica o institución pública, pero debe entenderse como un ordenamiento cuyas características son la generalidad, porque debe de ser aplicado a todos; la publicidad, porque debe de reunir requisitos procedimentales para su aplicación, y su formalidad, porque debe contener características mínimas en su contenido.*

En base a estas características, la propuesta que hoy se hace del Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, atañe la forma municipal de regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno; así como el restablecimiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos tecnológicos, sanitarios ecológicos participación ciudadana y de aquí asume su importancia, ya que el gobierno del municipio realmente desea proyectar una forma conjunta de apoyo mutuo y de complementación de funciones.

QUINTO.- *Para que las instancias municipales cumplan con los objetivos para los que fueron creadas, deben tener, por lo menos:*

- a) Sustento jurídico: tener un objeto que caracterice su actividad, clarificada y bien definida su naturaleza jurídica, áreas de atención debidamente organizadas, etcétera;*
- b) Recursos humanos y económicos propios y suficientes para asegurar el cumplimiento de sus programas previamente establecidos;*
- c) Capacidad de decisión; y*
- d) Garantizar el cumplimiento de objetivos, mediante obligaciones legales.*

Basándonos en estos cuatro puntos, nos parece que la propuesta de reglamento que se dictamina, cumple con las necesidades fundamentales ya que señala de manera clara el objeto y sus objetivos, sus procedimientos y formas de trabajo, el establecimiento del sistema municipal de protección civil, entre otras cosas.

SEXTO.- *Todos y cada uno de los ayuntamientos del Estado de México, tienen la facultad de administrar sus funciones y actividades en base a normas de carácter general que indican las leyes federales y estatales. Pero en el municipio realmente quien las reglamenta, es precisamente este primer ámbito de contacto social convertido en representante ciudadano, que es quien cumple con la regulación de las actividades y funciones en base a una consideración e interpretación de manera adecuada de las principales necesidades de la población.*

Para la presente Administración, resulta de trascendental importancia la atención de absolutamente todas las áreas y necesidades de los ciudadanos, y creemos que quienes

realmente pueden apoyarnos en nuestro proyecto de trabajo para encaminarlo al mejoramiento del nivel económico, social, político y cultural, son los vecinos del municipio, es por eso que en el Área de Protección Civil también debe de privilegiarse la participación ciudadana. Sin embargo, esto debemos lograrlo generando una forma tal de trabajo, que nos permita hacerlo de manera coordinada para propiciar la estabilidad social, la equidad y la correspondencia.

En consecuencia, será materia del presente acuerdo la aprobación del Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERO.- *El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:*

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Lo que otorga al Municipio la posibilidad de establecer sus propias funciones, con el propósito de implementar normas acordes a las necesidades y el establecimiento de un estado de derecho justo y eficaz dentro de su territorio. Sin embargo, también otorga de manera general la obligación de fundamentar y motivar, sus actuaciones.

SEGUNDO.- *Es importante considerar las diferentes jurisprudencias y/o tesis aisladas emitidas por el Tribunal Superior de Justicia de la Nación, porque nos da los diferentes criterios referenciales aplicable a la atribución del derecho que tienen los municipios de emitir su reglamentación, así como las características que deben poseer estos. Motivo por el cual, consideramos indispensable la inclusión de los siguientes:*

MUNICIPIOS. EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN ORDEN JURÍDICO PROPIO.

A partir de la reforma al citado precepto en mil novecientos ochenta y tres los Municipios han sido objeto de un progresivo desarrollo y consolidación de varias de sus facultades, como la de emitir su propia normatividad a través de bandos y reglamentos, aun cuando estaba limitada al mero desarrollo de las bases normativas establecidas por los Estados. Asimismo, como consecuencia de la reforma al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en mil novecientos noventa y cuatro, se otorgó al Municipio la potestad de acudir a un medio de control constitucional (la controversia constitucional), a fin de defender una esfera jurídica de atribuciones propias y exclusivas. Por último, la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve trajo consigo la sustitución, en el primer párrafo de la fracción I del mencionado artículo 115,

de la frase "cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa", por la de "cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa", lo que no es otra cosa sino el reconocimiento expreso de una evolución del Municipio, desde la primera y la segunda reformas enunciadas, y que permite concluir la existencia de un orden jurídico municipal.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarias: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 134/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco.

MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA.

A raíz de la reforma constitucional de 1999 se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de aquélla, los Ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias: a) el reglamento tradicional de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal y de los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenore y en las que encuentre su justificación y medida; y b) los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, pues los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos -lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite la Legislatura del Estado-, pero tienen el derecho, derivado de la Constitución Federal de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, extremo que se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la citada fracción II.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarias: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 132/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco.

TERCERO.- *Los Ayuntamientos están facultados para expedir, de acuerdo con las bases que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Por lo que los Ayuntamientos sólo deben respetar ciertos imperativos, que son:*

- 1) No pueden estar en oposición a la Constitución General ni a las de los Estados, así como tampoco a las leyes federales o locales;*
- 2) En todo caso, deben adecuarse a las bases normativas que emitan las Legislaturas de los Estados; y*
- 3) Deben versar sobre materias o servicios que le correspondan legal o constitucionalmente a los Municipios.*

Las leyes estatales en materia municipal deben orientarse a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas que den un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada uno de ellos, lo que se traduce en que la competencia reglamentaria municipal abarque exclusivamente los aspectos fundamentales para su desarrollo.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Con esto, se buscó establecer un equilibrio competencial en el que prevaleciera la regla de que un nivel de autoridad no tiene facultades mayores o más importantes que el otro, sino un esquema en el que cada uno tenga las atribuciones que constitucionalmente le corresponden.

CUARTO.- *La facultad reglamentaria del Ayuntamiento también esta estipulada en el ordenamiento principal de los municipios del Estado de México, ya que nuestra Ley Orgánica Municipal en su artículo 31 fracción I, otorga al municipio la posibilidad de crear su propia reglamentación, por lo que es perfectamente compatible con nuestra Constitución Federal.*

QUINTO.- *La presentación del acuerdo tiene su fundamento en ejercicio de las atribuciones conferidas a las Comisiones del Ayuntamiento por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 58 segundo párrafo del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, los cuales refieren que estas Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal y proponer los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la administración pública municipal mediante el dictamen de los asuntos que les sean turnados.*

SEXTO.- El artículo 8 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, refiere las características generales que debe tener cualquier normatividad municipal, pero además, también encuadra perfectamente el objetivo que debemos tener al crear la norma municipal: “La mejor prestación de los servicios públicos, así como el mejoramiento de sus actividades en beneficio de la comunidad”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Edilicia de Reglamentación, tiene a bien proponer el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se somete a consideración del Honorable Cabildo de Atizapán de Zaragoza, estando en tiempo y bajo las formas estipuladas en el acuerdo de aprobación de creación celebrada en fecha 18 de agosto del presente año, y en base a las consideraciones de hecho y derecho expresadas, la aprobación del Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México”.

ACUERDO: El Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, por acuerdo de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 2006, basados en las consideraciones de hecho y derecho expuestos por los integrantes de la Comisión de Reglamentación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123, 124, 128 fracción III, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 27, 31 fracción I, 48 fracción III, 55 fracción IV, 64 fracción I, 69 inciso o), 86, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 6.4, 6.6 fracción III y 6.11 del Código Administrativo del Estado de México; 19 y 20 del Bando Municipal 2006 de Atizapán de Zaragoza, México; 5, 58, 59, 60, 65 fracción XIV, 67, 68 y 69 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, emite acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Protección Civil y Bomberos de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en los términos y condiciones siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- El Honorable Cabildo de Atizapán de Zaragoza, aprueba el Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y tiene por objeto salvaguardar la vida, los bienes y el entorno de la sociedad en su conjunto.

Artículo 2.- La política a seguir en materia de Protección Civil en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, se ajustará a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, así como en el Programa Nacional de Protección Civil y el Programa Estatal de Protección Civil en vigor.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. AGENTES AFECTABLES. Son los sistemas constituidos por el hombre y su entorno físico (Zonas habitacionales, industriales, comerciales, de servicios etc.)

II. AGENTES PERTURBADORES. A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir o produzcan riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.

III. AGENTE REGULADOR. Son los encargados de reducir la presencia y los daños de los agentes perturbadores, sobre los afectables. Están constituidos por acciones destinadas a proteger a los agentes afectables, mediante el control y prevención de los efectos destructivos que en ellos provoca el agente perturbador (Cuerpo de Protección Civil)

IV. ALTO RIESGO. A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.

V. APOYO. Al conjunto de actividades destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.

VI. ÁREA ACORDONADA. Superficie territorial delimitada, con señalamientos específicos tendientes a impedir el acceso a personas ajenas a la eventualidad.

VII. ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL. Las zonas del territorio del Municipio de Atizapán de Zaragoza que han quedado sujetas al régimen de Protección Civil para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la eventualidad de una catástrofe o calamidad pública o declaración de zonas de desastre.

VIII. ASEGURAMIENTO. Retiro de objetos o sustancias calificadas por las normas como peligrosas, tanto por su característica o por su cantidad en almacenamiento, para su confinamiento o destrucción por la autoridad, cuando éstas sean utilizadas en contravención a las normas o disposiciones legales o reglamentarias.

IX. ATLAS DE RIESGO. Sistema de información geográfico actualizado, en el cual se integran la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes en sus bienes y entorno, personas que transiten por el municipio así como los servicios vitales y sistemas estratégicos como medida preventiva.

En el se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos, los hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos tecnológicos, sanitario ecológicos y los socio-organizativos que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio municipal.

X. AUXILIO. Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.

XI. BRIGADAS VECINALES. A las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de Protección Civil.

XII. CALAMIDAD. Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, trastornando las funciones vitales de la sociedad.

XIII. CARTA DE CORRESPONSABILIDAD. Documento expedido por las empresas capacitadoras, de consultoría y estudio de riesgo y vulnerabilidad, y terceros acreditados, registrados por la Secretaría, para solicitar la aprobación de los programas internos o especiales de protección civil elaborados por dichas empresas. Este documento deberá ir anexo a los Programas antes mencionados.

XIV. COMITÉ. A los Comités de Protección Civil que se formen en cada colonia.

XV. CONATO. Suceso detectado en sus inicios, permitiendo evitar su consumación.

XVI. CONTINGENCIA. Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar.

XVII. CONTROL. Inspección y vigilancia en la aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

XVIII. DAMNIFICADO. A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su

ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.

XIX. DESASTRE. El evento concentrado en el tiempo y el espacio en el cual la sociedad o una parte de ella, se ve afectada en sus vidas o sus bienes, trastornando las funciones vitales de la sociedad.

XX. DIRECCIÓN. A la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

XXI. DIRECTOR. Al Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

XXII. EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CIVIL. Es un proceso permanente o sistematizado de aprendizaje de un conjunto de conocimientos, actitudes y hábitos, que debe conocer una sociedad, para actuar en caso de una calamidad pública o para prestar a la comunidad los servicios que requiera, ante la inminencia o presencia de un desastre.

XXIII. EMERGENCIA. Evento que hace tomar medidas de prevención, protección o control, de manera inmediata para minimizar consecuencias que pudieran resultar de alguna situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden afectar la vida, los bienes o la integridad de uno o varios grupos sociales o de la sociedad en general.

XXIV. ESCUADRÓN DE MINAS. El personal adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para el logro de metas establecidas en el Programa Municipal de Reducción de Riesgos en Zonas Minadas.

XXV. ESTABLECIMIENTOS. A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal y Estatal, y otros de competencia Federal.

XXVI. EVACUACIÓN. Medida de seguridad para el retiro de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos.

XXVII. EVACUADO. Persona que con carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas.

XXVIII. FENÓMENO GEOLÓGICO. Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento.

XXIX FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO. Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías y las ondas cálidas gélidas.

XXX. FENÓMENO QUÍMICO-TECNOLÓGICO. Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.

XXXI. FENÓMENO SANITARIO-ECOLÓGICO. Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos, como lo son pandemias, bioterrorismo, contaminación, desertificación y lluvia ácida.

XXXII. FENÓMENO SOCIO-ORGANIZATIVO. Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.

XXXIII. GRUPOS VOLUNTARIOS. A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

XXXIV. INSTRUMENTOS DE LA PROTECCIÓN CIVIL. Se refiere a toda aquella información contenida en materiales empleados para la planeación y operación de la protección civil en Atizapán de Zaragoza.

XXXV. MAPA DE RIESGOS. Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo al que esta expuesta cada zona o región del municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia, causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.

XXXVI. MATERIAL PELIGROSO. Todo elemento en forma líquida, gaseosa o sólida, capaz de ocasionar daño al ambiente, a los bienes y a las personas.

XXXVII. MITIGACIÓN. La disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre.

XXXVIII. MUNICIPIO. El Municipio de Atizapán de Zaragoza, México.

XXXIX. NORMA TÉCNICA. Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio para el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o puedan incrementar los niveles de riesgo. Son complemento de los reglamentos.

XL. PLAN DE CONTINGENCIAS. El documento que contempla el qué hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de vuelta a la normalidad.

XLI. PROGRAMA. Al Programa Municipal de Protección Civil, que contendrá los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores públicos, social y privado en materia de protección civil, en la jurisdicción del Municipio de Atizapán de Zaragoza y dentro del marco del Programa Estatal.

XLII. PROTECCIÓN. Conjunto de disposiciones y medidas tendientes a prevenir, proporcionar auxilio y apoyo a la población, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública.

XLIII. PROTECCIÓN CIVIL. Al conjunto de normas y acciones, tendientes a proteger a la población en caso de siniestro o desastre.

XLIV. PREVENCIÓN. Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, que tienen por objeto evitar o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de alguna emergencia, catástrofe, desastre o calamidad pública.

XLV. RECUPERACIÓN. Conjunto de acciones orientadas a la reestructuración de los inmuebles y sistemas dañados por la calamidad. Constituye un momento de transición entre la emergencia y un estado nuevo (Vuelta a la Normalidad).

XLVI. REHABILITACIÓN. Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios y actividad económicas.

XLVII. RESTABLECIMIENTO. Conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la operación de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto.

XLVIII. REFUGIO TEMPORAL. La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

XLIX. REQUISITOS DE SEGURIDAD. Cumplimiento de normas o disposiciones señaladas en la legislación aplicable, además de las indicaciones específicas ordenadas por la autoridad de la materia.

L. RESIDUOS. Cualquier material generado en los procesos de extracción, como beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

LI. RESIDUOS PELIGROSOS. Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico, el ambiente, la salud o la integridad física de las personas.

LII. RIESGO. Grado de probabilidad de pérdida, tanto en vidas humanas como de sus bienes, ante la ocurrencia de algún fenómeno natural o desastre. Riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad.

LIII. RIESGO LATENTE. Circunstancia calificada como posible que se encuentra presente, aun cuando no haya sido desencadenado su proceso de acción, pudiéndose evitar.

LIV. RIESGO INMINENTE. Alta probabilidad de que un daño se produzca por un fenómeno perturbador natural o humano ante la evidencia de peligro o temor fundado.

LV. QUEJA CIVIL Se denomina al derecho de toda persona para hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, sus bienes y su entorno

LVI. SALVAGUARDA. Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, bienes y el entorno de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.

LVII. SERVICIOS VITALES. Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos del territorio

municipal, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo

LVIII. SINIESTRO. Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.

LIX. SUSTANCIA QUÍMICA PELIGROSA. Todo elemento que por sus propiedades físicas y químicas al ser manejados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica dañina, pudiendo afectar la salud de las personas expuestas y/o causar daños a las instalaciones y equipos.

LX. SIMULACRO. Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población. Estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento

LXI. SISTEMA. Al Sistema Municipal de Protección Civil.

LXII. UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL. Son las unidades dependientes de los Órganos Político-Administrativos, responsables de elaborar, desarrollar y operar los programas de la materia en el ámbito de su competencia.

LXIII. VERIFICACIÓN. Acción que realiza la autoridad administrativa facultada en términos de ley, para comprobar el cumplimiento de la normatividad relacionada con su materia.

LXIV. VULNERABILIDAD. Susceptibilidad de sufrir un daño. Grado de pérdida como resultado de un fenómeno destructivo ya sea sobre personas, bienes, servicios y entorno.

LXV. ZONA DE DESASTRE. Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la Autoridad Competente.

Artículo 4.- Serán derechos y obligaciones de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio en materia de protección civil:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de riesgo, siniestro o desastre;

- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV. IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VII. Respetar y cumplir la normatividad aplicable, en los términos y condiciones señalados por las disposiciones legales y reglamentarias, de la materia.
- VIII. Acatar las indicaciones al pie de la letra emitidas por la autoridad de la materia, en los casos de contingencias y emergencias.
- IX. Integrarse a los Grupos Voluntarios y Grupos Ciudadanos de Protección Civil, en los términos de la normatividad aplicable.
- X. Integrar y formar parte de las unidades internas de protección civil.
- XI. Solicitar asesoría de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en acciones relacionadas con la materia.
- XII. Hacer propuestas de manera directa o a través de sus agrupaciones u organizaciones, que tiendan a eficientar la protección civil.
- XIII. Los demás que le otorguen el presente reglamento y las señaladas por las autoridades de protección civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un daño o perjuicio en sus personas y/o patrimonio.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se considera de orden público e interés social:

- I. El establecimiento y consecución de la protección civil en el Municipio;
- II. La implementación de programas de autoverificación y autoprotección, para garantizar una correcta prevención de riesgos.
- III. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil;
- IV. Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que para el cumplimiento del presente Reglamento, se realicen, con la intención de fomentar la cultura de protección civil y autoprotección, y
- V. Las acciones y medidas que la autoridad de la materia en ejercicio de sus funciones implemente o determine, tendiente a evitar o atender cualquier contingencia o calamidad.

Artículo 6.- En las acciones de protección civil los medios de comunicación, deberán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL E INTEGRACIÓN

Artículo 7.- El Sistema Municipal de Protección Civil se constituye, como parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional, como un órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, y la afectación de la planta productiva, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, social o privado, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquéllos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil, se integrará por:

- I. 1. El Presidente Municipal.
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- III. Los Grupos Voluntarios.
- IV. Los Sectores Social y Privado.

Artículo 10.- Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de protección civil en el Municipio a:

- I. El Ayuntamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Protección Civil y Bomberos;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil;

Para los efectos de este artículo además serán consideradas como auxiliares de la protección civil, las dependencias públicas que participen en tareas de auxilio, y las corporaciones de seguridad pública estatal y municipal.

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Protección Civil, deberá de constituirse en un tiempo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de que quede legalmente constituido el Ayuntamiento, cada tres años y deberá de integrarse por:

A). La Directiva del Consejo, la cual se integra por:

- I. El Presidente Municipal, quien será el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo
- III. El Director de Protección Civil, quien será Secretario Técnico
- IV. El Tercer Síndico Procurador, quien será Consejero
- V. El Tercer Regidor, quien será Consejero
- VI. El Noveno Regidor, quien será Consejero
- VII. El Décimo Quinto Regidor, quien será Consejero
- VIII. La Presidenta del DIF, quien será Comisionada en asuntos de integración familiar
- IX. El Director de Desarrollo Urbano, que será Comisionado de Información del Atlas de Riesgo.
- X. El Director de Obras Públicas, quien será Comisionado de Revisión y Evaluación de inmuebles y zonas afectadas
- XI. El Director de Seguridad Pública, quien será Comisionado de Orden y Vigilancia
- XII. El Tesorero Municipal, quien será Comisionado de Finanzas
- XIII. El Director de Administración, quien será Comisionado de Apoyo y Logística
- XIV. El Director de SAPASA, quien será Comisionado de Servicios de Agua y Alcantarillado
- XV. El Director de Desarrollo Social, quien será Comisionado de Refugios Temporales y Albergues
- XVI. El Coordinador de Comunicación Social, quien será Comisionado de Prensa y Difusión
- XVII. El Director del Medio Ambiente, quien será Comisionado de Impacto Ambiental
- XVIII. EL Director de Vinculación Ciudadana, quien será Comisionado de enlace ciudadano.
- XIX. EL Director de Servicios Públicos, quien será Comisionado de Limpieza y Restablecimiento.
- XX. El Subdirector de Bomberos, quien será Concejal Decano.
- XXI. El Subdirector de Protección Civil, como Concejal.
- XXII. El Representante de la 1° Zona Militar, quien será Auxiliar Participativo
- XXIII. El Representante de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Gobierno del Estado de México, quien será Auxiliar Participativo.
- XXIV. El Jefe de Jurisdicción Sanitaria de Atizapán, quien será Auxiliar Participativo
- XXV. El Jefe de Regulación Sanitaria, quien será Auxiliar Participativo
- XXVI. La Presidenta de la Cruz Roja de Atizapán, quien será Auxiliar Participativo
- XXVII. El Director del Hospital Herrerón, quien será Auxiliar Participativo
- XXVIII. El Director de la Clínica 187 del IMSS, quien será Auxiliar Participativo
- XXIX. El Rector de Zona Centro del Instituto Tecnológico de Monterrey, quien será Auxiliar Participativo

- XXX. El Director del Centro Universitario UAEM Valle de México, quien será Auxiliar Participativo
- XXXI. El Director General de UNITEC Campus Atizapán, quien será Auxiliar Participativo
- XXXII. Un representante de los Industriales en el Municipio de Atizapán, quien será Auxiliar Participativo
- XXXIII. Un representante de los Comerciantes en el Municipio de Atizapán, quien será Auxiliar Participativo
- XXXIV. Un representante de los Prestadores de Servicios en el Municipio de Atizapán, quien será Auxiliar Participativo.

B). Los Representantes de los Industriales, Comerciantes y Prestadores de Servicios, serán propuestos por el Presidente del Consejo.

Artículo 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Constituirse y fungir como órgano de consulta en materia de protección civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y, privado, en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;
- III. Discutir y aprobar el Plan Municipal de Protección Civil para su posterior presentación a través de su Presidente, al Honorable Ayuntamiento;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con los Sistemas Municipales de Protección Civil del Estado, el Sistema Estatal de Protección Civil y el Sistema Nacional de Protección Civil; así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones publicas, privadas, sociales y académicas;
- V. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;
- VI. Asistir a la Dirección de Protección Civil y Bomberos en la integración, mantenimiento y actualización del Atlas de Riesgos en el Municipio, y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquéllos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;
- VII. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;
- VIII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
- IX. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil;

- X. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; y
- XI. Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 13.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, las cuales se llevarán a cabo preferentemente en los meses de noviembre y mayo. En forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Directiva del Consejo, exceptuando lo anterior en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel municipal o de aplicación de recursos estatales, para lo cual sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión.

Artículo 14.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 15.- La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden, del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III. Los asuntos a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 16.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;

- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar a más tardar en el mes de noviembre al Consejo, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el Título Quinto, Capítulo II de este Reglamento;
- XII. Solicitar al Gobierno Estatal, formular la declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales y/o federales en los términos y condiciones ordenados en el Título Quinto, Capítulo II de este Reglamento;
- XIII. Autorizar: a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; b) La difusión de los avisos y alertas respectivas;
- XIV. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo.

Artículo 17.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. En ausencia del Presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo, y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI. Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;

- VII. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones; y
- VIII. Las demás, que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal.

Artículo 18.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho Consejo;
- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- IV. Verificar operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y
- VIII. Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

Artículo 19.- Los Consejeros asistirán a las sesiones con voz y voto.

CAPITULO II DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 20.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona, afectada.

Artículo 21.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención de la emergencia o desastre;

- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo; y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS Y BOMBEROS

Artículo 22.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, además de las facultades que le confiere el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Atizapán de Zaragoza, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen. En coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos se integrará por:

- I. Un Director, que será nombrado por el Presidente Municipal;
- II. Una Subdirección Jurídico Administrativa
- III. Una Subdirección de Protección Civil
- IV. Una Subdirección de Bomberos y Rescate
- V. Una Coordinación Administrativa.
- VI. Una Coordinación Jurídica.
- VII. Las Unidades o Departamentos operativos que sean necesarios; y
- VIII. El personal técnico, administrativo u operativo que sea necesario y que autorice el presupuesto respectivo.

Artículo 23.- El Director de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones, además de aquellas que se refieran en cualquier otra disposición legal o reglamentaria, aun cuando se refiera a la Dirección o unidad de Protección Civil y Bomberos o haga referencia a ésta:

- I. Proponer la conformación e instalación del Consejo Municipal de Protección Civil en los términos señalados por el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente.
- II. Instrumentar los lineamientos generales para coordinar las labores del Sistema Municipal de Protección Civil a que se refiere el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del Municipio;

- III. Elaborar y presentar en el mes de octubre para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquel;
- IV. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- V. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un siniestro o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- VI. Localizar los puntos de riesgo en el Municipio, y en su caso determinar las personas o la dependencia federal, estatal o municipal, encargada de su atención;
- VII. Detectará, estudiará, reportará, rehabilitará y disminuirá, a través del Escuadrón de Minas, cualquier cavidad Subterránea de origen artificial dentro del Municipio;
- VIII. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IX. Ordenar el inicio de las acciones de prevención, auxilio o recuperación e informar de inmediato a las instancias de los sistemas estatal y nacional de protección civil;
- X. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;
- XI. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XII. Regular la participación de los sectores público, social o privado y los grupos voluntarios;
- XIII. Mantener contacto con los demás Municipios, así como con el Gobierno Estatal y/o Federal según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
- XIV. Coordinarse con las demás Dependencias Municipales, con los demás Municipios del Estado, con las Autoridades Estatales y con las Federales, así como con Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;
- XV. Promover la integración de Grupos Voluntarios y Grupos Ciudadanos de Protección Civil;
- XVI. Participar en los proyectos de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;

- XVII.** Organizar y programar las acciones de los Grupos ciudadanos;
- XVIII.** Promover la difusión de la Protección Civil en el Municipio; Establecer, administrar y operar, racionando, de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- XIX.** Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- XX.** Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- XXI.** Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;
- XXII.** Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, mediante acuerdo emitido por escrito debidamente fundado y motivado;
- XXIII.** Verificar que los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza, ubicados dentro del territorio del Municipio cuenten con las medidas de seguridad que establezca la normatividad aplicable; siguiendo los lineamientos señalados por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.
- XXIV.** Determinar las acciones, las medidas provisionales, definitivas y/o precautorias necesarias para salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio, así como además evitar con ellas que los riesgos se incrementen, o en su caso mantenerlos bajo control, lo anterior además de imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento, en los casos en los que la empresas, industrias, comercios, escuelas o cualquier otra negociación mercantil, no haya cumplido con la normatividad de la materia o bien de la señalada en este reglamento;
- XXV.** Dictar de inmediato o por vía de resolución, las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Serán consideradas como medidas de seguridad:

- a).- La evacuación;
- b).- La suspensión de actividades;
- c).- La clausura temporal, parcial o total;
- d).- La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- e).- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- f).- El aislamiento de áreas afectadas.

XXVI. Contará además con facultades suficientes para nombrar y designar en su caso, al personal a su cargo que realice funciones de Notificador, Verificador, Inspector y Ejecutor, para lo cual podrá instaurar procedimientos administrativos de sanción, en los que podrá emitir medidas provisionales y/o medidas de seguridad, otorgar garantía de audiencia, recibir y desahogar pruebas, recibir alegatos y emitir las resoluciones que en su caso correspondan, de igual manera podrá resolver los recursos de inconformidad que sean presentados, lo anterior en términos del Código de procedimientos Administrativos vigente para la entidad.

XXVII. Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de protección civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones; en los siguientes establecimientos de competencia Municipal, los que mencionan de manera enunciativa, mas no limitativa:

- a) Edificios departamentales para uso habitacional, de servicios públicos o privados, oficinas, comercios, empresas o industrias;
- b) Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vocacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal;
- c) Oficinas de servicios públicos o privados;
- d) Terrenos o edificios utilizados para estacionamientos de vehículos;
- e) Parques, plazas comerciales o recreativas, instalaciones deportivas públicas o privadas;
- f) Jardines de niños, guarderías, estancias infantiles.
- g) Dispensarios, farmacias, laboratorios médicos y farmacéuticos y consultorios médicos;
- h) Funerarias y capillas de velación;
- i) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
- h) Establecimientos comerciales, industriales o de servicios;
- i) Instalaciones de electricidad y alumbrado en propiedades públicas o privadas;
- j) Anuncios públicos de cualquier índole;
- k) Puestos fijos, semifijos, mercados fijos o de los denominados sobre ruedas, en donde se realice el comercio en la vía pública dentro del Municipio; y
- l) Gasolineras, Gasoneras y centros masivos de concentración social.
- m) Todos aquellas negociaciones de carácter comercial o mercantil, social, de servicios, de beneficencia, sociedades, asociaciones o cualquier otra que por su actividad tenga y deba de cumplir con la normatividad en materia de protección civil, en cuanto a las condiciones de seguridad y evitar el poner con su actividad en riesgo a la ciudadanía en general o vecinos colindantes.

XXVIII. Expedir vistos buenos a los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y espectáculos públicos e instituciones educativas, y o cualquier otra que en los términos de la normatividad aplicable requieran de la

- autorización y que hayan cumplido con las medidas de seguridad previstas en la normatividad aplicable dependiendo de la naturaleza de su negocio;
- XXIX.** Otorgar el Visto Bueno de los estudios de factibilidad en el ámbito de su competencia;
- XXX.** Recibir y dar curso a las solicitudes para obtención de autorización del Presidente Municipal, para la quema y venta de artículos pirotécnicos y de nitro celulosa para su proceso inmediato sin almacenamiento en términos del Reglamento de Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previa inspección y determinación de condiciones de seguridad. Dicha autorización será otorgada únicamente para los artículos pirotécnicos de fabricación nacional;
- XXXI.** Emitir los vistos buenos que le sean solicitados por cualquier entidad pública o particulares;
- XXXII.** Elaborar, instrumentar, operar, coordinar y difundir ampliamente el Programa Municipal de Protección Civil;
- XXXIII.** Elaborar el Plan Municipal de Contingencias;
- XXXIV.** Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- XXXV.** Elaborar el Mapa Municipal de Riesgos;
- XXXVI.** Elaborar el registro de Grupos Voluntarios que deseen participar en la materia;
- XXXVII.** Elaborar el padrón de las instituciones o de personas físicas o jurídico-colectivas en materia de salud asentadas en el territorio municipal, susceptibles de prestar apoyo para atender las acciones instrumentadas por las autoridades de protección civil;
- XXXVIII.** Elaborar programas y campañas de auto-verificación y auto-protección en materia de protección civil dentro del Municipio;
- XXXIX.** Publicar y difundir manuales, circulares, guías y folletos de prevención en materia de protección civil con el fin de hacerlos llegar a los habitantes del Municipio;
- XL.** Promover la realización de simulacros en establecimientos comerciales, edificios públicos, escuelas, empresas y en general, en todo aquel lugar susceptible de acontecer cualquier riesgo, siniestro o desastre;
- XLI.** Elaborar los formatos de declaración de condiciones de seguridad con el objeto de hacerlos llegar a los establecimientos, instituciones y empresas localizadas dentro del territorio del Municipio;
- XLII.** Incorporar y adecuar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;
- XLIII.** Convocar y coordinar a las autoridades municipales, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, Grupos Voluntarios, Grupos Ciudadanos y en general, a todos los habitantes del Municipio, a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre;
- XLIV.** Concertar convenios de coordinación o colaboración en materia de protección civil con representantes de los sectores público, privado y social;

- XLV.** Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado, el Municipio y los demás Municipios, en materia de protección civil;
- XLVI.** Brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades de otros municipios, estatales y federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;
- XLVII.** Aplicar, en caso de siniestro o desastre, el Plan Municipal de Contingencia y coordinar las acciones orientadas a la recuperación;
- XLVIII.** Informar a la población sobre la existencia de una situación de riesgo, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;
- XLIX.** Integrar las Unidades Internas de Protección Civil en las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal;
- L.** Solicitar el apoyo de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal para aminorar los efectos destructivos, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre;
- LI.** Implementar, programar y coordinar campañas permanentes de capacitación a la ciudadanía en materia de Protección Civil;
- LII.** Asesorar y apoyar en materia de protección civil, a las dependencias del Municipio, a las instituciones y organismos de los sectores público, privado y social;
- LIII.** Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, prevención y atención de desastres con cargo a los fondos disponibles;
- LIV.** Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos generadores de riesgo o desastres;
- LV.** Impulsar y difundir la cultura de protección civil en el Municipio. Para tal efecto, la Dirección de Protección Civil y Bomberos difundirá entre las autoridades municipales y la población en general los resultados de los trabajos que se realicen, así como la información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia;
- LVI.** Promover en los medios de comunicación disponibles, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;
- LVII.** Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;
- LVIII.** Vigilar la aplicación de las normas técnicas federales, estatales y demás disposiciones en materia de protección civil;
- LIX.** Hacer uso de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, en los términos consignados en este reglamento y demás disposiciones legales aplicables de origen municipal, estatal o federal;

- LX.** Hacer uso de las facultades de delegación de funciones en términos de la reglamentación aplicable y
- LXI.** Proponer la implementación y actualización de políticas en los términos y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y Plan de Desarrollo Municipal
- LXII.** Fungir como representante municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de México;
- LXIII.** Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con la materia de protección civil;
- LXIV.** Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y reglamentos municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes y entorno; y
- LXV.** Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 24.- La Subdirección de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación al Director de Protección Civil y Bomberos, el anteproyecto del Programa de Protección Civil, así como los Subprogramas, Planes y Programas especiales derivados de aquel;
- II. Establecer el Subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá de contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el municipio;
- III. Instrumentar los lineamientos generales para coordinar las labores del Sistema Municipal de Protección Civil a que se refiere el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del Municipio;
- IV. Ordenar el inicio de las acciones de prevención, auxilio o recuperación e informar de inmediato a las instancias del sistema estatal y del nacional de protección civil;
- V. Localizar los puntos de riesgo en el Municipio, y en su caso determinar las personas o la dependencia federal, estatal o municipal, encargada de su atención;
- VI. Detectará, estudiará, reportará, rehabilitará y disminuirá, a través del Escuadrón de Minas, cualquier cavidad subterránea de origen artificial dentro del municipio;
- VII. Regular la participación de los sectores público, social o privado y los grupos voluntarios;
- VIII. Coordinarse con las demás dependencias municipales, con los demás municipios del Estado, con las autoridades estatales y con las federales, así como con instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar altos riesgos, emergencias y desastres;

- IX. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado, el Municipio y los demás Municipios, en materia de protección civil;
- X. Promover en los medios de comunicación disponibles, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;
- XI. Promover la integración de Grupos Voluntarios y Grupos Ciudadanos de Protección Civil;
- XII. Participar en los proyectos de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;
- XIII. Fungir como representante municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de México;
- XIV. Organizar y programar las acciones de los Grupos ciudadanos;
- XV. Promover la difusión de la Protección Civil en el Municipio;
- XVI. Verificar que los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza, ubicados dentro del territorio del Municipio cuenten con las medidas de seguridad que establezca la normatividad aplicable; siguiendo los lineamientos señalados por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México;
- XVII. Expedir el visto bueno a los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y espectáculos públicos e instituciones educativas, y o cualquier otra que en los términos de la normatividad aplicable requieran de la certificación y que hayan cumplido con las medidas de seguridad previstas en la normatividad aplicable dependiendo de la naturaleza de su negocio;
- XVIII. Recibir y cumplir con las solicitudes para obtención de autorización del Presidente Municipal, para la quema y venta de artículos pirotécnicos y de nitro celulosa para su proceso inmediato sin almacenamiento en términos del Reglamento de Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previa inspección y determinación de condiciones de seguridad. Dicha autorización será otorgada únicamente para los artículos pirotécnicos de fabricación nacional;
- XIX. Emitir el Visto Bueno que le sean solicitados por cualquier entidad pública o particulares;
- XX. Otorgar el Visto Bueno de los estudios de factibilidad en el ámbito de su competencia;
- XXI. Elaborar, instrumentar, operar, coordinar y difundir ampliamente el Programa Municipal de Protección Civil;
- XXII. Elaborar el Plan Municipal de Contingencias;
- XXIII. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- XXIV. Elaborar el Mapa Municipal de Riesgos.
- XXV. Elaborar el registro de Grupos Voluntarios que deseen participar en la materia;
- XXVI. Elaborar programas y campañas de auto-verificación y auto-protección en materia de protección civil dentro del Municipio;

- XXVII. Elaborar los formatos de declaración de condiciones de seguridad con el objeto de hacerlos llegar a los establecimientos, instituciones y empresas localizadas dentro del territorio del Municipio;
- XXVIII. Informar a la población sobre la existencia de una situación de riesgo, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;
- XXIX. Publicar y difundir manuales, circulares, guías y folletos de prevención en materia de protección civil con el fin de hacerlos llegar a los habitantes del Municipio;
- XXX. Promover la realización de simulacros en establecimientos comerciales, edificios públicos, escuelas, empresas y en general, en todo aquel lugar susceptible de acontecer cualquier riesgo, siniestro o desastre;
- XXXI. Integrar las Unidades Internas de Protección Civil en las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal;
- XXXII. Implementar, programar y coordinar campañas permanentes de capacitación a la ciudadanía en materia de Protección Civil;
- XXXIII. Asesorar y apoyar en materia de protección civil, a las dependencias del Municipio, a las instituciones y organismos de los sectores público, privado y social;
- XXXIV. Impulsar y difundir la cultura de protección civil en el Municipio. Para tal efecto, la Dirección de Protección Civil y Bomberos difundirá entre las autoridades municipales y la población en general los resultados de los trabajos que se realicen, así como la información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia;
- XXXV. Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- XXXVI. Proponer la implementación y actualización de políticas en los términos y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y Plan de Desarrollo Municipal;
- XXXVII. Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con la materia de protección civil;
- XXXVIII. Participar en la innovación de avances tecnológicos que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- XXXIX. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos generadores de riesgo o desastres;
 - XL. Proponer a los ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que por sus acciones relevantes en materia de protección civil, puedan hacerse acreedores a los premios y estímulos del programa respectivo;
 - XLI. Hacer uso de las facultades de delegación de funciones y sustitución a favor de los Subdirectores en términos de la reglamentación aplicable; y
 - XLII. Las demás que le confiera el Director de protección Civil y Bomberos, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 25.- La Subdirección de Bomberos y Rescate tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar los lineamientos generales para coordinar las labores del Sistema Municipal de Protección Civil a que se refiere el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del Municipio;
- II. Ordenar el inicio de las acciones de prevención, auxilio o recuperación e informar de inmediato a las instancias del sistema estatal y nacional de protección civil;
- III. Participar en los proyectos de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;
- IV. Organizar y programar las acciones de los Grupos ciudadanos;
- V. Elaborar el Plan Municipal de Contingencias;
- VI. Convocar y coordinar a las autoridades municipales, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, Grupos Voluntarios, Grupos Ciudadanos y en general, a todos los habitantes del Municipio, a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre;
- VII. Aplicar, en caso de siniestro o desastre, el Plan Municipal de Contingencia y coordinar las acciones orientadas a la prevención auxilio y recuperación;
- VIII. Informar a la población sobre la existencia de una situación de riesgo, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;
- IX. Solicitar el apoyo de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal para aminorar los efectos destructivos, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre;
- X. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, prevención y atención de desastres con cargo a los fondos disponibles;
- XI. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- XII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;
- XIII. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XIV. Mantener contacto con los demás Municipios, así como con el Gobierno Estatal y/o Federal según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
- XV. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;

- XVI. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos generadores de riesgo o desastres;
- XVII. Elaborar el padrón de las instituciones o de personas físicas o jurídico-colectivas en materia de salud asentadas en el territorio municipal, susceptibles de prestar apoyo para atender las acciones instrumentadas por las autoridades de protección civil;
- XVIII. Incorporar y adecuar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;
- XIX. Brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades de otros municipios, estatales y federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;
- XX. Las demás que le confiera el Director de protección Civil y Bomberos, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 26.- La Subdirección Jurídico Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la conformación e instalación del Consejo Municipal de Protección Civil en los términos señalados por el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente;
- II. Participar en los proyectos de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;
- III. Verificar que los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza, ubicados dentro del territorio del Municipio cuenten con las medidas de seguridad que establezca la normatividad aplicable; siguiendo los lineamientos señalados por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México;
- IV. Determinar las acciones, las medidas provisionales, medidas de seguridad definitivas y/o precautorias, necesarias para salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio, así como además evitar con ellas que los riesgos se incrementen, o en su caso mantenerlos bajo control, lo anterior además de imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento, en los casos en los que la empresas, industrias, comercios, escuelas o cualquier otra negociación mercantil, no haya cumplido con la normatividad de la materia o bien de la señalada en este reglamento;
- V. Dictar de inmediato o por vía de resolución las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Serán consideradas como medidas de seguridad:

- a).- La evacuación;
 - b).- La suspensión de actividades;
 - c).- La clausura temporal, parcial o total;
 - d).- La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
 - e).- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
 - f).- El aislamiento de áreas afectadas.
- VI. Contará además con facultades suficientes para nombrar y designar en su caso a personal a su cargo que realice funciones de Notificador, Verificador, Inspector y Ejecutor, para lo cual podrá instaurar procedimientos administrativos de sanción, en los que podrá emitir medidas provisionales y/o medidas de seguridad, otorgar garantía de audiencia, recibir y desahogar pruebas, recibir alegatos y emitir las resoluciones que en su caso correspondan, de igual manera podrá resolver los recursos de inconformidad que sean presentados, lo anterior en términos del Código de procedimientos Administrativos vigente para la entidad.
 - VII. Expedir el Visto Bueno a los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y espectáculos públicos e instituciones educativas, y o cualquier otra que en los términos de la normatividad aplicable requieran de la certificación y que hayan cumplido con las medidas de seguridad previstas en la normatividad aplicable dependiendo de la naturaleza de su negocio;
 - VIII. Recibir y cumplir con las solicitudes para obtención de autorización del Presidente Municipal, para la quema y venta de artículos pirotécnicos y de nitro celulosa para su proceso inmediato sin almacenamiento en términos del Reglamento de Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previa inspección y determinación de condiciones de seguridad. Dicha autorización será otorgada únicamente para los artículos pirotécnicos de fabricación nacional;
 - IX. Elaborar el padrón de las instituciones o de personas físicas o jurídico-colectivas en materia de salud asentadas en el territorio municipal, susceptibles de prestar apoyo para atender las acciones instrumentadas por las autoridades de protección civil;
 - X. Concertar convenios de coordinación o colaboración en materia de protección civil con representantes de los sectores público, privado y social;
 - XI. Vigilar la aplicación de las normas técnicas federales, estatales y demás disposiciones en materia de protección civil;
 - XII. Hacer uso de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de bajo riesgo;
 - XIII. Hacer uso de las facultades de delegación parcial de facultades a su personal subordinado atendiendo a las necesidades de operación y función, previo acuerdo que obre por escrito;
 - XIV. Proponer la implementación y actualización de políticas en los términos y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y Plan de Desarrollo Municipal;
 - XV. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio,

así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;

- XVI. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- XVII. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, mediante resolución debidamente fundada y motivada;
- XVIII. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;
- XIX. Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de protección civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones; en los siguientes establecimientos de competencia Municipal, los que mencionan de manera enunciativa, mas no limitativa:

- a) Edificios departamentales para uso habitacional, de servicios públicos o privados, oficinas, comercios, empresas o industrias;
- b) Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vocacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal;
- c) Oficinas de servicios públicos o privados;
- d) Terrenos o edificios utilizados para estacionamientos de vehículos;
- e) Parques, plazas comerciales o recreativas, instalaciones deportivas públicas o privadas;
- f) Jardines de niños, guarderías, estancias infantiles.
- g) Dispensarios, farmacias, laboratorios médicos y farmacéuticos y consultorios médicos;
- h) Funerarias y capillas de velación;
- i) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
- j) Establecimientos comerciales, industriales o de servicios;
- k) Instalaciones de electricidad y alumbrado en propiedades públicas o privadas;
- l) Anuncios públicos de cualquier índole;
- m) Puestos fijos, semifijos, mercados fijos o de los denominados sobre ruedas, en donde se realice el comercio en la vía pública dentro del Municipio;
- n) Gasolineras, Gasoneras y centros masivos de concentración social; y
- ñ) Todas aquellas negociaciones de carácter comercial o mercantil, social, de servicios, de beneficencia, sociedades, asociaciones o cualquier otra que por su actividad tenga y deba de cumplir con la normatividad en materia de protección civil, en cuanto a las condiciones de seguridad y evitar el poner con su actividad en riesgo a la ciudadanía en general o vecinos colindantes.

- XX. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado, el Municipio y los demás Municipios, en materia de protección civil;
- XXI. Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con la materia de protección civil;
- XXII. Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y reglamentos municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes y entorno;
- XXIII. Las demás que le confiera el Director de protección Civil y Bomberos, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil; y
- XXIV. Las demás relativas en materia de protección civil que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27.- Los particulares, deberán de solicitar de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, el visto bueno del cumplimiento de medidas de seguridad, independientemente de los trámites municipales o estatales que se realicen para obtener permiso de demolición, licencias de uso de suelo y licencias de funcionamiento y demás trámites en los que los diversos Reglamentos Municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un visto bueno de Protección Civil, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

Artículo 28.- Los Vistos Buenos que en términos del artículo anterior emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a excepción de las de medidas de seguridad, podrán ser en sentido positivo o negativo. Serán en sentido positivo aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, resulte procedente el trámite solicitado.

Serán en sentido negativo aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de éste Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, resulte improcedente el trámite solicitado, o en su caso se deba de cubrir los requisitos o acciones previas requeridos por la Dirección en materia de protección civil.

Artículo 29.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, emitirá dictámenes, acuerdos y/o resoluciones mediante los cuales señale, resuelva y determine las acciones que en materia de protección civil y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, deberá realizar el solicitante de los trámites referidos en el artículo 27 de éste ordenamiento, para efectos de la procedencia de los mismos.

Artículo 30.- Para los efectos del artículo anterior la Dirección de Protección Civil y Bomberos, al dar seguimiento a la solicitud de vistos buenos, previamente a la

autorización que en su caso se deba expedir, realizará por conducto del personal designado, la verificación física en el inmueble que en su caso ocupe la negociación, empresa, industria o comercio o cualquier otro que en su caso requiera de dicha autorización, hecha la inspección en la que se determinará el cumplimiento de la normatividad aplicable de la materia, se procederá a la emisión del visto bueno, sin más trámite.

En caso de falta de cumplimiento parcial o total, se señalará término improrrogable al particular solicitante, para que cumpla con la norma aplicable y lo señalado por la Dirección, el término nunca será superior a cuarenta días hábiles, contados desde el momento en que sea notificado el particular de dicha acuerdo, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con la normatividad en el término señalado, se tendrá por no hecha la solicitud de visto bueno y en caso de que la negociación, empresa, industria o comercio o cualquier otro que en su caso requiera de dicha autorización, se encuentre laborando sin contar con el visto bueno que deba de expedirse, se procederá a imponer cualquiera de las medidas de seguridad contenidas en este reglamento.

Artículo 31.- Cuando la actuación de la Dirección de Protección Civil y Bomberos emane de un procedimiento administrativo común, ya sea por petición de parte o de oficio, se aplicará lo conducente y contenido en el Código de Procedimientos Administrativos vigente para la entidad.

Artículo 32- La Dirección de Protección Civil, vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones directamente.

Los establecimientos Comerciales, Empresariales e Industriales o de Servicios, de cualquier clase deberán realizar, asistidos por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres.

Artículo 33.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales de protección civil, la Dirección de Protección Civil y Bomberos estará a lo que en materia de coordinación de trabajos en respuesta ante la contingencia disponga la autoridad Estatal y/o Federal.

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 34.- Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones, que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección de Protección Civil y Bomberos, independientemente de la reglamentación estatal.

Artículo 35.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I.- Comités: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del Municipio;
- II.- Profesionales o de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan; y
- III.- De Actividades Específicas: atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

CAPÍTULO II

DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 36.- A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio, deberán inscribirse previa solicitud ante la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 37.- La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

- I. Nombre, Acta constitutiva en su caso, domicilio del grupo en el Municipio y, en caso de que así sea en el Estado, o bien, en el país, salvo que se trate de los integrados bajo la forma de Comité;
- II. Bases de organización del grupo;
- III. Relación del equipo con el que cuenta;
- IV. Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- V. Área geográfica de Trabajo;
- VI. Horario normal de trabajo;
- VII. Solicitud para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 38.- Los grupos de voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtengan de la Dirección de Protección Civil y Bomberos resolución favorable a que se refiere el artículo siguiente, la cual deberá de dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por la

Coordinación, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el Padrón Municipal que se lleve en la Dirección de Protección Civil y Bomberos, previa la evaluación de aptitudes y destreza en el manejo de los conocimientos básicos mínimos requeridos por la Dirección de Protección Civil.

Artículo 39.- Para efectos de que la Dirección de Protección Civil y Bomberos expida la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo anterior, deberá emitir resolución de reconocimiento a la asociación, institución o grupo interesado, en la cual determine procedente la solicitud de registro referida.

Artículo 40.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Artículo 41.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, deberá entregar al interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se emita la resolución de constancia de registro y reconocimiento señalado en este Ordenamiento, de igual manera en caso de llevar a cabo acciones de lucro o que en su caso pongan en riesgo a la ciudadanía o bien no sigan los lineamientos establecidos por la Dirección, se revocará la constancia de registro y reconocimiento, previa garantía de audiencia en términos de ley.

Artículo 42.- La preparación, evaluación y capacitación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 43.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal, de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Coordinarse en actividades de monitoreo y pronóstico con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;

- VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;
- IX. Refrendar anualmente su registro ante la Dirección de Protección Civil y bomberos, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documental;
- X. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de protección civil, que estén en posibilidades de realizar;
- XI. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;
- XII. Comunicar a las Autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo; y
- XIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

El reconocimiento en calidad de grupos voluntarios no faculta para fungir en calidad de autoridad y las acciones que realicen deberán estar supervisadas en todo momento, por personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

Artículo 44.- Son derechos y obligaciones de toda persona que resida, habite o transite en el Municipio en materia de protección civil, los enunciados en el artículo 4° del presente Reglamento.

Artículo 45.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados deberán facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo al personal que integra la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 46.- Los propietarios o conductores de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes estatales y Federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 47.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 48.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del

conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 49.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 50.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Dirección de Protección Civil y Bomberos. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

Artículo 51.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO IV

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 52.- Las Unidades Internas de Protección Civil a que se refiere este Capítulo, se deben formar en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos, enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre; para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas de Protección Civil, se sujetarán a la legislación correspondiente sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 53.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, públicos y privados de cualquier índole, tienen la obligación de contar con Unidades de Protección Civil debidamente avaladas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Capacitación: El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta deberá de estar apropiadamente capacitados, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.

- II. Brigadas: Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble.
- III. Simulacros: Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

Artículo 54.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, calificará previo trámite de solicitud presentada por los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cualquiera que éstos sean, respecto de la obligatoriedad de contar con un programa específico de Protección Civil y un Plan de Contingencias, un programa interno de protección civil o en su caso se eximirá de dicha obligación, cuando así proceda, en los términos de la legislación aplicable.

Los programas a que se hace referencia en líneas anteriores deberán ser actualizados cuando menos una vez por año, y deberán estar autorizados y supervisados tanto por la Dirección de Protección Civil dependiente del Gobierno del Estado de México como por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 55.- En los establecimientos deberá colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalados en éste Ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 56.- Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, para tal efecto podrán solicitar la asesoría de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

Artículo 57.- Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de las Unidades Internas de Protección Civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN

Artículo 58.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio de Atizapán de Zaragoza, prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre,

siempre y cuando ello no implique daño o perjuicio en su persona y/o en su patrimonio.

Artículo 59.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana municipal, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 60.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales combustibles como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros, en caso contrario serán acreedores a las sanciones contenidas en este reglamento, ello independientemente de la responsabilidad derivada que adquieran, con motivo de haber ocasionado una contingencia o desastre con su omisión.

Artículo 61.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a pipa, de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores; siendo acreedores a las sanciones contenidas en este reglamento, en caso de desacato.
- III. Si un asentamiento humano esta localizado en zona de riesgo notificar a la brevedad posible y solicitar la vigilancia debida a la Dirección de Protección Civil y Bomberos; y
- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 62.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que se generen a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para reparar el daño causado;

- II. Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua, drenaje, alcantarillado y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres, bajo el entendido de que serán sancionadas las personas que en su caso y a consecuencia de lo anterior, ocasionen en las personas o en su patrimonio, afectación alguna o simple alteración social, que origine como consecuencia la movilización innecesaria de unidades de rescate o atención médica y bomberos, en virtud del pánico provocado;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame, de igual manera dicho personal deberá estar debidamente capacitado para tal efecto;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancias referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo;
- V. Portar la Hoja de Seguridad del material o sustancia transportada y la Guía de Emergencia correspondiente y,
- VI. En caso de que alguno de los vehículos utilizados para transportar cualquiera de los materiales descritos, se encuentre involucrado en algún accidente automovilístico, o de cualquier contingencia, que obligue a la autoridad a decretar el aseguramiento y retiro de la unidad de circulación, éstas serán trasladadas a las instalaciones de la empresa para la cual laboran, quedando en calidad de aseguradas y a disposición de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la que en su caso emitirá las medidas de seguridad necesarias a efecto evitar un riesgo mayor, quedando estrictamente prohibido a las empresas el sacar a circulación dichas unidades, hasta en tanto no se decrete la liberación por parte de la Dirección de referencia, previo el cumplimiento de las acciones indicadas para el caso en particular y el pago de las sanciones correspondientes.
- VII. Queda estrictamente prohibido a los vehículos utilizados para transportar materiales químico peligrosos el pernoctar en territorio municipal, con la excepción de tratarse de instalaciones propiedad de la empresa propietaria, en caso de contravención será motivo de aplicación de cualquiera de las sanciones contenidas en este reglamento.

Artículo 63.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Dirección de Protección Civil y Bomberos se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y Grupos Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 64.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, cuando lo estime procedente y las posibilidades, técnicas de equipamiento y materiales así lo permitan,

podrá brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades, Estatales y Federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

Artículo 65.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Dirección, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre; así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos. Que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

Artículo 66.- Los elementos que realicen actividades operativas y de inspección de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente.

TÍTULO CUARTO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección civil en el Municipio; en este, se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

Artículo 68.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 69.- En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal de Protección Civil la elaboración de Programas de Emergencia de Protección Civil, creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad concreta; teniendo la posibilidad el Consejo Municipal de Protección Civil, para éste o cualquier otro caso, de asesorarse por profesionales o especialistas de la eventualidad concreta a prevenir o remediar, no estando el Consejo obligado a realizarlo por la simple solicitud.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 70.- El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De recuperación; y
- IV. Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

Artículo 71.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI. La estimación de los recursos financieros; y
- VII. Los mecanismos para el control y evaluación

Artículo 72.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y auto protección en la comunidad.

Artículo 73.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Dirección de Protección Civil y Bomberos deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de comunicación social; y
- VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.

Artículo 74.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes Dependencias Municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;
- VI. Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII. Establecer un sistema de información para la población; e
- IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 75.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

Artículo 76.- El Subprograma de Recuperación, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 77.- En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar Programas o Subprogramas de Emergencia de Protección Civil.

Artículo 78.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil deberá ser publicado un extracto del mismo en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en la página en Internet que para tales efectos tenga el Ayuntamiento o la propia Dirección de Protección Civil.

Artículo 79.- El Subprograma de Apoyo deberá aplicar de una manera racional los recursos materiales humanos y financieros en el caso de alto riesgo, siniestro o desastre. El Subprograma de apoyo deberá integrarse conforme a las siguientes bases generales:

- I. Catalogación de medios y recursos, se refiere al acopio como procesamiento y permanente información correspondiente a directores de dependencias e instituciones que participan en el programa.
- II. Educación y capacitación a la población, con la finalidad de prevenir, en caso, y enfrentar con menores daños cualquier evento destructivo.
- III. Comunicación social, se refiere a la permanente información a la población sobre las medidas de protección que deberán realizarse antes, durante y después de cualquier evento destructivo.
- IV. Formación de brigadas dentro de la organización de la base técnico administrativa del programa, de acuerdo a las necesidades identificadas, deberá contemplarse a la formación de brigadas, sean estas voluntarias o con el personal de las diferentes instalaciones.

CAPITULO III

DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 80.- Los programas Especiales de Protección Civil, contendrán las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones de los sectores público, social y, privado en materia de protección civil en la jurisdicción del Municipio de Atizapán de Zaragoza.

Artículo 81.- Los Programas Especiales de Protección Civil, serán aprobados por el Consejo y serán del conocimiento pleno del Cabildo. Tanto el Programa General Municipal como los Programas Especiales estarán encuadrados dentro del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil.

TÍTULO QUINTO DE LAS DECLARATORIAS FORMALES

CAPITULO I

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 82.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia mandando se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

Artículo 83.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes, localidades y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio ;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten;
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

Artículo 84.- El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo publicarán en términos de lo establecido en el Artículo 79 de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 85.- Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficientes los recursos municipales, y en consecuencia, no se requiera de la ayuda estatal y/o federal.

Artículo 86.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al Gobernador del Estado, que

emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación, por conducto de las Dependencias Estatales competentes; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal.

Artículo 87.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Honorable Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, y difundirla a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente Municipal, el Presidente Municipal por Ministerio de Ley, podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el Honorable Ayuntamiento del Municipio lo hará.

Artículo 88.- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación, con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

Artículo 89.- El presidente municipal o en su ausencia el Secretario del Honorable Ayuntamiento o en su defecto el Ayuntamiento del Municipio, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 79 de este Reglamento.

Artículo 90.- Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

- I. Atención, médica inmediata y gratuita en aquellos establecimientos de carácter municipal;
- II. Alojamiento, alimentación en aquellos lugares instalados para tal efecto;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados; y
- IV. Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

TÍTULO SEXTO

DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91.- La Dirección de Protección Civil tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del 23 de este Reglamento, Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en materia, de Desarrollo Urbano y Ecología, Servicios Públicos y las demás que correspondan de la Administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo momento, la prevención y protección ciudadana y comunitaria.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previo desahogo de la garantía de audiencia que asiste al interesado.

Artículo 92.- El Director de Protección Civil y Bomberos tendrá además las siguientes facultades:

- I. Designar al personal que fungirá como inspector en las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales; y
- II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes.

Artículo 93.- Las inspecciones de protección civil tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de Inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del Director de Protección Civil; y
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 94.- Las inspecciones referidas en el presente Capítulo se sujetan a las siguientes bases:

- I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.
- II. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; La fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.
- III. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida; y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta

que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.

- IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva.
- V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- VI. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada, lo anterior en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a V de este artículo.

Artículo 95.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 96.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Dirección de Protección Civil de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de riesgo inminente, emergencia o desastre se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 95, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 97.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán dictar las medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y retiro vía secuestro de objetos materiales;

- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- X. El establecimiento de términos para la ejecución para la ejecución de lo ordenado;
- XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

Artículo 98.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Dirección en fecha y hora determinada, que nunca será antes de cuarenta y ocho horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad competente, ésta sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, impondrá multa a quien resultase responsable;
- IV. En caso de que las Autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 99.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del artículo anterior. La autoridad deberá citar al interesado durante las cuarenta y ocho horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga: siendo aplicable lo dispuesto en la fracción III, y la parte final de la fracción II del artículo anterior.

Artículo 100.- Las acciones que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado.

En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

Artículo 101.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 102.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA CULTURA Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 103.- El objetivo prioritario del Sistema de Protección Civil es la conformación de una cultura en la materia que convoque y sume el interés de la población, así como su participación activa individual y colectiva.

Artículo 104.- A fin de conformar una Cultura de Protección Civil, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, con la participación de instituciones, empresas y organismos sociales y académicos, deberá:

- I. Promover la incorporación de contenidos temáticos de protección civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos, privados, organizaciones sociales y vecinales en el ámbito del Municipio de Atizapán de Zaragoza;
- II. Realizar eventos de capacitación de carácter masivo en los cuales se lleven conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas de auto cuidado y autopreparación al mayor número de personas posible;
- III. Promover el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en la materia y la investigación de las causas y efectos de los

- desastres, en los planteles de educación superior y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;
- IV. Promover en inmuebles destinados a vivienda la práctica de la autoprotección vecinal;
 - V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a protección civil;
 - VI. Promover, en los medios de comunicación masiva campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil; y,
 - VII. Disponer un espacio informativo previo a la celebración de eventos deportivos, espectáculos públicos, funciones de cine o teatro, así como reuniones públicas, en la cual se den a conocer a los asistentes las medidas de seguridad en el inmueble o espacio que ocupan. Las modalidades para el cumplimiento de ésta obligación se señalarán en el reglamento correspondiente.

Artículo 105.- La Dirección, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia de protección civil.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CAPACITACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 106.- La Dirección establecerá, en colaboración con las Organizaciones Civiles Especializadas y las instituciones académicas, la instancia de instrucción, capacitación y actualización en materia de protección civil, que prestará servicios a las organizaciones civiles, terceros acreditados y empresas capacitadoras, de consultoría y de estudios de riesgo y vulnerabilidad, plenamente registrados. Asimismo, esta instancia emitirá publicaciones técnicas sobre análisis y prevención de riesgos específicos, situaciones de emergencia, así como documentación relacionada con la autoprotección y la participación social en la materia.

CAPITULO TERCERO

EL USO DEL SÍMBOLO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 107.- Queda prohibido portar en uniformes de protección civil, insignias, barras, galones o fistles que estén reservados para cuerpos militares o de seguridad pública o privada, quedando excluidos de lo anterior el personal adscrito al Cuerpo de Bomberos y Cuerpo de Paramédicos

Artículo 108.- El símbolo internacional de protección civil, se utilizará por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Municipio de Atizapán de Zaragoza, sin alteraciones y respetando diseño, forma y colores, de conformidad con lo establecido en los tratados, Convenios Internacionales y el presente Reglamento, independientemente de los símbolos que sean creados por la autoridad municipal, para identificar al personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Artículo 109.- El Municipio de Atizapán de Zaragoza, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, tomará las medidas necesarias para controlar el uso distintivo internacional de protección civil, así como para prevenir y reprimir el uso indebido del mismo.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 110.- Es competente para imponer las sanciones y emitir las resoluciones o acuerdos a que se refiere el presente capítulo el Director de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 111.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores, operadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 112.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acción de las autoridades de Protección Civil Municipal; y
- VI. En general cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 113.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas
- IV. Suspensión temporal o cancelación temporal del permiso o licencia; y
- V. Multa.

Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

Con tres mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien:

- a) No cuente con registro de la Secretaría General de Gobierno, estando obligado a obtenerlo;
- b) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.

Con cuatro mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien:

- c) No cuente con visto bueno emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- d) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente;
- e) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.

Con cinco mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general, o bien se encuentre en calidad de reincidente.

Artículo 114.- Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento; y
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

Artículo 115.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras disposiciones legales corresponda al infractor.

Artículo 116.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La reincidencia, en su caso.

CAPÍTULO II

DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

Artículo 117.- Los acuerdos que tome la Autoridad Municipal de Protección Civil y Bomberos en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DE LOS RECURSOS

Artículo 118.- Contra los actos y resoluciones administrativas, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría de Ayuntamiento, notifíquesele a la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Atizapán de Zaragoza, México, sobre la aprobación del Reglamento, y así inicie con las implementaciones que correspondan para el cumplimiento del mismo.

TERCERO.- Descárguese de la lista de pendientes de la Comisión Edilicia de Reglamentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal;

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones Municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

CUARTO.-Se abroga el Reglamento de Protección Civil, publicado en el mes de Agosto del año 2003.

C. GONZALO ALARCÓN BÁRCENA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. WILFRIDO TORRES GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DEL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

PUNTO 7.7.

“La Comisión de Reglamentación del Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, 2006-2009, en fecha 25 de septiembre del 2006 y bajo el oficio número S.H.A./024/CABILDO/06-2 le fue turnado para su estudio, análisis y dictaminación, proyecto de Reglamento de los Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, razón por la que una vez agotado el trámite a que estamos obligados por el Reglamento Interno del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con fundamento en los artículos 64 fracción I y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 58 segundo párrafo, 59, 65 fracción XIII y 69 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, sometemos a la consideración de los integrantes del H. Cabildo dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento de los Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, propuesta que se fundamenta en las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

CONSIDERACIONES DE HECHO

Primero.- *La evolución de la democracia a través de la historia, ha sido cambiante, pero lo principal radica en que dentro de sus transformaciones positivas, encontramos que su tendencia es hacia el lado de involucrar cada vez más a los ciudadanos o gobernados. Actualmente, la democracia se percibe como participativa y de ahí la importancia de entender esta forma como la posibilidad de coordinarse ciudadanía con el gobierno municipal.*

La participación ciudadana en el gobierno tiene raíces profundas en las culturas de países que han logrado implantar la participación ciudadana como forma de regir sus actividades

gubernamentales, y se resume en las asambleas populares abiertas que tienen lugar, hoy día, en muchas poblaciones alrededor del mundo. Por supuesto, desde la antigüedad se ha reconocido el valor de la participación ciudadana activa para promover un desarrollo político sano.

Segundo.- *Los proyectos y programas que Atizapán de Zaragoza requiere, deben de caracterizarse por tener una alta intención de resolver problemas, de cubrir las necesidades más apremiantes en el menor tiempo posible y con el más alto grado de eficacia, por lo que debido a la importancia y a su impacto en la ciudadanía, es porque la participación ciudadana es mas necesaria y tiene mayores alcances. Generalmente, los programas y proyectos públicos que involucran grandes cantidades de dinero y que tienen mayor impacto en la ciudadanía, deben planearse y ejecutarse con la participación de los ciudadanos.*

La participación ciudadana debe ser permanente, comenzar en la fase de planeación de los programas, y debe continuar hasta después con la ejecución, con el fin de asegurar la efectividad del proyecto. En la medida de lo posible, todos los ciudadanos deben tener las mismas posibilidades de participar, pero esta participación debe ser ordenada y coordinada para que realmente sea efectiva y cumpla su finalidad.

Tercero.- *Considerando que los Ayuntamientos promoverán entre sus habitantes las formas de participación comunitaria en las tareas que tienen a su cargo, con el objeto de que coadyuven al cumplimiento de sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio, los consejos de participación ciudadana tendrán como su fin principal, el de proponer alternativas de solución para los problemas de nuestro propio municipio.*

Cuarto.- *Es importante que los vecinos de Atizapán de Zaragoza, se involucren en la solución de problemas, mediante figuras como son los “Consejos de Participación”, en estos, se podrá y deberá proponer que determinada necesidad colectiva sea cubierta por servicios públicos, ya que por su diario interrelacionar con el sector necesitado es obvio su conocimiento y su posibilidad para proponer acciones realmente efectivas.*

Quinto.- *El actual Reglamento de los Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Atizapán de Zaragoza, fue diseñado poco después de la reforma municipal que se dio en 1999, mediante las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que por lo tanto, debido a la tardía con que se dieron las adecuaciones a la Constitución Local, este adoleció de criterios aplicables de manera innovadora en cuanto a participación ciudadana.*

Sexto.- *El Reglamento de los Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, que se propone, interpreta de manera real y actual las principales figuras en un consejo de participación ciudadana, no hay que olvidar que a pesar de que es una figura cien por ciento integrada por vecinos del propio Municipio, tiene vicios que se han convertido en verdaderos problemas y que ahora se han convertido en el propósito de la autoridad municipal: propiciar que la participación de quienes habitan y radican en el territorio municipal sea de manera desinteresada y ordenada, y con el único propósito de coadyuvar en el mejoramiento de las condiciones de vida.*

Séptimo.- Todos y cada uno de los ayuntamientos del Estado de México, tienen la facultad de administrar sus funciones y actividades en base a normas de carácter general que indican las leyes federales y estatales. Pero en el municipio realmente quien las reglamenta, es precisamente este primer ámbito de contacto social convertido en representante ciudadano, que es quien cumple con la regulación de las actividades y funciones en base a una consideración e interpretación de manera adecuada de las principales necesidades de la población.

Octavo.- Para la presente Administración, resulta de trascendental importancia la atención de absolutamente todas las áreas y necesidades de los ciudadanos, y creemos que quienes realmente pueden apoyarnos en nuestro proyecto de trabajo para encaminarlo al mejoramiento del nivel económico, social, político y cultural, son los vecinos del municipio. Sin embargo, esto debemos lograrlo sin perjuicio de ningún sector poblacional, por lo que los proyectos normativos deben considerar siempre: la estabilidad social, la equidad y la correspondencia, entre quienes sí cumplen a cabalidad con sus obligaciones.

En consecuencia, será materia del presente acuerdo la aprobación del Reglamento de los Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Atizapán de Zaragoza.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primero.- El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Lo que otorga al Municipio la posibilidad de establecer sus propias funciones, con el propósito de implementar normas acordes a las necesidades y el establecimiento de un estado de derecho justo y eficaz dentro de su territorio. Sin embargo, también otorga de manera general la obligación de fundamentar y motivar, sus actuaciones.

Segundo.- El objeto principal de un reglamento, es el establecimiento de normas que sean aplicadas en determinada actividad, figura jurídica o institución pública, pero debe entenderse como un ordenamiento cuyas características son la generalidad, porque debe de ser aplicado a todos; la publicidad, porque debe de reunir requisitos procedimentales para su aplicación, y su formalidad, porque debe contener características mínimas en su contenido. En base a estas características, la propuesta que hoy se hace de Reglamento de los Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Atizapán de Zaragoza, atañe la forma municipal de participación ciudadana y de aquí asume su importancia, ya que el gobierno del municipio realmente desea proyectar una forma conjunta de apoyo mutuo y de complementación de funciones.

Tercero.- *La propuesta deriva del Presidente Constitucional de este Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, en uso de sus atribuciones que le señala la fracción III del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por lo que la Comisión considera que la forma cumple con los requisitos legales de nuestra normatividad, pero también, considera la importancia de asumir de manera responsable la tarea de generar condiciones de sana convivencia.*

Cuarto.- *La facultad reglamentaria del Ayuntamiento también esta estipulada en el ordenamiento principal de los municipios del Estado de México, ya que nuestra Ley Orgánica Municipal en sus artículos 31 fracciones I y XII, 64 fracción II, 74 y 164, en conjunto, otorgan al municipio la posibilidad de crear la reglamentación aplicable al tema de autoridades auxiliares; es decir, delegados, subdelegados y consejos de participación, deberán de cuadrar sus acciones a la norma que el Ayuntamiento a través de su Cabildo, les señale.*

Quinto.- *En términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es atribución de los ayuntamientos promover en la esfera de su competencia modificaciones, abrogaciones y derogaciones de su normatividad.*

Sexto.- *La presentación del acuerdo tiene su fundamento en ejercicio de las atribuciones conferidas a las Comisiones del Ayuntamiento por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 58 segundo párrafo del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, los cuales refieren que estas Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal y proponer los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la administración pública municipal mediante el dictamen de los asuntos que les sean turnados.*

Séptimo.- *El artículo 8 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, refiere las características generales que debe tener cualquier normatividad municipal, pero además, también encuadra perfectamente el objetivo que debemos tener al crear la norma municipal: “La mejor prestación de los servicios públicos, así como el mejoramiento de sus actividades en beneficio de la comunidad”.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Edilicia de Reglamentación, tiene a bien proponer el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- *Se somete a consideración del Honorable Cabildo de Atizapán de Zaragoza, acuerdo por el que, en base a las consideraciones de hecho y de derecho señaladas anteriormente, se apruebe acuerdo mediante el cual se autoriza la abrogación del Reglamento de los Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México 2000 – 2003 y en su lugar se aplique el Reglamento de los Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México 2006-2009”*

ACUERDO: El Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, por acuerdo de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2006, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracciones I, XXXIX y XLIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 25 y 26 del Bando Municipal 2006; 7, 11 y 31 inciso c) del Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza; emite acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, en los términos y condiciones que se describen en el documento que al efecto se acompaña formando parte del presente Dictamen, mediante los cuales se emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- El Honorable Cabildo de Atizapán de Zaragoza, aprueba, en base a las consideraciones de hecho y de derecho señaladas anteriormente, el Reglamento de los Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Atizapán de Zaragoza, 2006-2009.

SEGUNDO.- Se aprueba la propuesta en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

TÍTULO PRIMERO

SOBRE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés y observancia general en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto fomentar y promover la participación ciudadana a través del establecimiento de los instrumentos que permitan su organización, funcionamiento, renovación y remoción, así como su relación con los órganos de gobierno del municipio, coadyuvando a la ejecución de los planes y programas, conforme a la legislación estatal y municipal aplicable.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. REGLAMENTO: Reglamento de Participación Ciudadana;

II. H. AYUNTAMIENTO: Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México;

III. MUNICIPIO: Municipio de Atizapán de Zaragoza, México;

IV. CONSEJO: Consejo de Participación Ciudadana;

V. MIEMBRO DEL CONSEJO: Cualquier integrante de los consejos, sin distinción del cargo que se encuentre desempeñando;

VI. LOCALIDAD: Pueblo, Colonia o Fraccionamiento del que se trate dentro del Municipio; y

VII. DIRECCIÓN: Dirección de Vinculación Ciudadana del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México.

ARTÍCULO 4.- La Participación Ciudadana se sujetará a los siguientes principios:

I. DEMOCRACIA: La igualdad de oportunidades dentro de la población, para participar en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, económico, ideológico, de género o de ninguna otra especie;

II. CORRESPONSABILIDAD: El compromiso compartido por parte de la población y el gobierno de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de la población a promover y decidir sobre los asuntos públicos; aclarando que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno y no sustitución de las responsabilidades del mismo;

III. INCLUSIÓN: El objeto de que la gestión pública englobe y considere todas las opiniones de quienes desean participar, que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman;

IV. SOLIDARIDAD: Disposición de asumir los problemas de forma mancomunada, propiciando el desarrollo de relaciones fraternales entre la población, así como nutrir y motivar las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;

V. SUBSIDIARIEDAD: Es complemento de la solidaridad, ya que los miembros de una sociedad tienen la obligación moral de apoyar a un semejante que se encuentre en condiciones inferiores, sin perder de vista que cada individuo debe ser capaz de lograr sus objetivos, valiéndose de sus capacidades y medios propios;

VI. LEGALIDAD: La garantía de que las decisiones de gobierno siempre estén apegadas a derecho, garantizando la seguridad jurídica de la población y la obligación expresa por parte del gobierno de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;

VII. RESPETO: El reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos; y

VIII. TOLERANCIA: Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la población y como un elemento esencial en la construcción de consensos.

ARTÍCULO 5.- Son facultades del Ayuntamiento en la materia, las siguientes:

I. Expedir las convocatorias para la Elección de los Delegados, Subdelegados y Consejos, en los plazos que señale la Ley Orgánica Municipal;

II. Declarar la validez de las elecciones a la que se refiere la fracción anterior;

III. Resolver en última instancia las impugnaciones en materia de elección; y

IV. Remover de su cargo a las Autoridades Auxiliares y Miembros del Consejo en términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Son facultades de la Dirección de Vinculación Ciudadana:

I. Participar de acuerdo a la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento, en el proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados Municipales, así como, para Jefes de Manzana;

II. Llevar el registro actualizado de la totalidad de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados Municipales y Asociaciones;

III. Asesorar a las Autoridades Auxiliares, Consejos y demás organizaciones sociales que auxilien al H. Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones públicas;

IV. Vigilar que se integren y funcionen adecuadamente los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares;

V. Tramitar las impugnaciones derivadas del proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados Municipales, así como las solicitudes de licencia, renuncia, remoción, sanción o de cualquier otra naturaleza;

VI. Capacitar a los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares, respecto de los ordenamientos legales aplicables en el Municipio y en el Estado;

VII. Implementar acciones de información y capacitación para promover la participación ciudadana; y

VIII. Las demás que les confiera el H. Ayuntamiento, éste u otro ordenamiento en la materia.

ARTÍCULO 7.- En términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse por órganos denominados Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 8.- Los Consejos de Participación Ciudadana se integrarán en las diversas localidades que forman parte de la geografía del Municipio, en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la convocatoria que para tal efecto expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- Los Consejos de Participación Ciudadana que resulten electos en términos de la convocatoria expedida por el H. Ayuntamiento, asumirán su papel de órganos auxiliares y deberán participar en la gestión y promoción de los planes y programas de carácter municipal que con tal fin se instrumenten.

ARTÍCULO 10.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán el carácter de órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad que representen y las autoridades municipales y desempeñarán sus funciones en términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento y las demás disposiciones de carácter interno que acuerde el H. Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 11.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Corresponde a los delegados y subdelegados:

I. Vigilar el cumplimiento del bando municipal y las disposiciones reglamentarias que expide el H. Ayuntamiento, además de reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a la misma;

II. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;

III. Auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;

IV. Informar anualmente a sus representados y al H. Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo; y

V. Elaborar los programas de trabajo para las Delegaciones, con asesoría del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Los Delegados no podrán llevar a cabo lo siguiente:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;

II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;

III. Mantener detenidas a las personas;

IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;

V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y

VI. Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 13.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el procedimiento de elección de los Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, a diferencia de que será por una fórmula de candidatos contemplando un propietario y un suplente que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 60 de la legislación en cita.

ARTÍCULO 14.- En caso de no existir la figura de Delegado, el Subdelegado tendrá las facultades para expedir constancias domiciliarias, a fin de coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento al cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción X del Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 15.- Las constancias domiciliarias deberán contener:

- I. Fecha;
- II. Fotografía del solicitante;
- III. Datos del solicitante, como nombre completo, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Fecha de expedición de la constancia;
- V. Nombre y firma del Delegado o Subdelegado; y
- VI. Sello del Delegado o Subdelegado.

ARTÍCULO 16.- El cobro indebido por la expedición de cualquier documento que expidan las autoridades auxiliares, por el ejercicio de sus funciones previa comprobación, será sancionado conforme a este Reglamento.

CAPÍTULO III DEL OBJETO Y LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS

ARTÍCULO 17.- Los Consejos son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad que representan y la autoridad municipal.

ARTÍCULO 18.- Los Consejos tienen el objeto de realizar la gestión de peticiones hechas por la comunidad para atenderlas y en su caso, presentarlas ante el Ayuntamiento, además llevar a cabo la promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

ARTÍCULO 19.- Los Consejos de Participación Ciudadana estarán integrados hasta por cinco vecinos propietarios y sus respectivos suplentes, quienes desempeñarán las siguientes funciones:

- I. Presidente
- II. Secretario
- III. Tesorero
- IV. Primer Vocal
- V. Segundo Vocal

Se denominará propietarios a aquellos cinco vecinos reconocidos y registrados por el H. Ayuntamiento como tales, emitiéndose credenciales de identificación únicamente para ellos.

Se denominará suplentes a aquellos cinco vecinos reconocidos y registrados por el H. Ayuntamiento como tales y que esperan sustituir a los Propietarios, mientras tanto podrán participar en las diversas tareas no oficiales del Consejo.

El Consejo podrá auxiliarse de todo ciudadano, que así lo desee, para las tareas no oficiales.

ARTÍCULO 20.- Para ser miembro de los Consejos, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser vecino de la localidad correspondiente con residencia mínima de seis meses antes de la elección, además de contar con la credencial de elector que acredite su residencia en la misma Colonia, Pueblo o Fraccionamiento;
- III. No ser ni haber sido servidor público de cualquier nivel, en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo menos seis meses anteriores a la fecha de la elección;
- IV. No haber ocupado ningún cargo como propietario del Consejo en el período inmediato anterior; y
- V. No haber sido removido o sustituido de algún puesto del Consejo.

ARTÍCULO 21.- Todos los cargos en el Consejo de Participación Ciudadana son honoríficos, por lo cual ninguno de sus miembros percibirá salario o retribución alguna, ya sea de la comunidad o del H. Ayuntamiento, quedando estrictamente prohibido cobrar o exigir emolumento alguno.

ARTÍCULO 22.- Los miembros del Consejo saliente tienen la obligación de entregar en orden al H. Ayuntamiento, las instalaciones, bienes y documentación respectiva, sujetándose supletoriamente y en lo conducente, al reglamento de entrega – recepción de las unidades municipales de Atizapán de Zaragoza.

ARTÍCULO 23.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo;
- III. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los Planes y Programas de Trabajo en su comunidad, así como el desempeño de los miembros del Consejo;
- IV. Firmar con Secretario y Tesorero, los recibos por los bienes provenientes de las autoridades o particulares, que sean destinados para el mejor desempeño de sus actividades propias;
- V. Informar por escrito al H. Ayuntamiento y a la comunidad sobre:
 - a) El Estado de las obras en proceso y las obras realizadas;
 - b) Los programas y las obras que pretenden llevar a cabo, y

- c) Los bienes que obtuvo el Consejo;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones del Consejo;
- VII. Resguardar y garantizar el uso adecuado del sello oficial del Consejo que le proporcione el H. Ayuntamiento;
- VIII. Rendir un informe financiero trimestral a la Secretaría y a la Dirección de Vinculación Ciudadana del H. Ayuntamiento;
- IX. Rendir un informe anual a los miembros de su comunidad, los primeros cinco días del mes de febrero que corresponda; y
- X. Las demás que le establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento y el H. Ayuntamiento.

El incumplimiento a lo señalado por la fracción VIII, traerá como consecuencia que a manera de medida precautoria el H. Ayuntamiento a través de la Secretaria, determine retirar los apoyos recibidos por el mismo, así como, retirarles la guarda y custodia de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Cuando surja desacuerdo por el resguardo del sello, el órgano en pleno sesionará para decidir por mayoría quien lo custodiará; en caso de no llegar a una solución, la Dirección de Vinculación Ciudadana será la depositaria.

ARTÍCULO 25.- Son facultades del Secretario:

- I. Suplir en sus ausencias al Presidente;
- II. Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en términos de lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Levantar las actas de las sesiones del Consejo y autorizarlas con su firma;
- IV. Levantar la minuta correspondiente de cada asamblea general, comunal, reunión de la propia Comisión e informes ciudadanos, así como los escritos relativos a funciones y trabajos del Consejo;
- V. Llevar la correspondencia y archivo del Consejo, así como la agenda;
- VI. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo;
- VII. Dar seguimiento a todas las gestiones y acuerdos que realicen los miembros del Consejo ante autoridades, instituciones o particulares; y

VIII. Las demás que establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento y el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- El Tesorero tendrá las siguientes facultades:

- I. Controlar y llevar el registro de los ingresos y egresos que por cualquier concepto permitido maneje el Consejo de Participación Ciudadana;
- II. Recibir los ingresos y efectuar sólo los gastos que apruebe el Consejo;
- III. Firmar con el Presidente y Secretario, los recibos que expidan por los ingresos recibidos;
- IV. Recibir el apoyo económico que otorga el H. Ayuntamiento, si lo hubiera;
- V. Resguardar las aportaciones en especie;
- VI. Recaudar los recursos aportados por los vecinos de la comunidad para la realización de las actividades del Consejo;
- VII. Las demás que expresamente le asigne la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento y el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- Los Vocales del Consejo tendrán a su cargo las siguientes facultades:

- I. Presentar propuestas en relación a obras y servicios que requiera la comunidad;
- II. Cooperar en todas las tareas y actividades del Consejo de Participación Ciudadana; y
- III. Las demás que expresamente les asigne la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento y el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS

ARTÍCULO 28.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las funciones siguientes:

- I. Promover la participación ciudadana en la solución de los problemas municipales;

- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos o gestionarlos si no existen;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la realización de obras públicas para beneficio de su comunidad;
- V. Presentar un informe financiero trimestral a sus representados, a la Secretaría y a la Dirección de Vinculación Ciudadana del H. Ayuntamiento. En donde deberá incluir además sus proyectos y actividades realizadas;
- VI. Promover acciones de carácter social, deportivo y cultural que tengan como finalidad la integración de un ambiente de buenos vecinos en su comunidad, cuando no exista otro órgano municipal encargado de estas funciones;
- VII. Participar en todas las acciones para preservar el equilibrio ecológico y conservación del medio ambiente en el municipio, promoviendo dichas acciones ante la autoridad municipal; así como la organización de labores de reforestación, cuidado de árboles, limpieza de arroyos y cañadas, motivando a sus comunidad a realizarlas;
- VIII. Promover la celebración de ceremonias cívicas en su comunidad, además de fomentar el respeto a los símbolos patrios;
- IX. Emitir opiniones respecto a particulares que deseen organizar algún evento o espectáculos públicos; y
- X. Aquellas que el presente Reglamento y el H. Ayuntamiento en forma adicional y específica les llegare a establecer.

El incumplimiento a lo señalado por la fracción V, traerá como consecuencia que a manera de medida precautoria el H. Ayuntamiento a través de la Secretaria, determine retirar los apoyos recibidos por el mismo, así como, retirarles la guarda y custodia de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Los Consejos de Participación Ciudadana y sus integrantes tienen prohibido:

- I. Retener o destinar para fines distintos a los estipulados los recursos otorgados por el H. Ayuntamiento;
- II. Atacar a las Instituciones Públicas o a la forma de gobierno constitucionalmente establecida;

- III. Ostentarse como autoridad y tratar al ciudadano con prepotencia o insultos;
- IV. Condicionar económica, física o moralmente la atención al público;
- V. Incumplir los acuerdos aprobados en sus sesiones ordinarias o extraordinarias;
- VI. Hacer caso omiso de citatorios expedidos por alguna autoridad municipal;
- VII. Otorgar permisos de cualquier índole;
- VIII. Usurpar atribuciones;
- IX. Utilizar el escudo municipal en documentos o para cualquier actividad del Consejo;
- X. Hacer uso indebido del sello oficial que le proporcione el Ayuntamiento;
- XI. Realizar el cobro por la emisión de constancias domiciliarias;
- XII. Participar, promover y celebrar actos religiosos en su carácter de Miembro del Consejo;
- XIII. Realizar actos no permitidos o sin las formalidades requeridas por la Ley;
- XIV. Cometer cualquier acto u omisión que altere el orden público;
- XV. Cometer actos contrarios u obstaculizar al Consejo de Participación Ciudadana o a alguno de sus miembros en las tareas dentro del mismo;
- XVI. Hacer proselitismo en favor de agrupaciones o Partidos Políticos o enviar mensajes subliminales mediante frases, símbolos, logotipos o colores en papelería, instalaciones o funciones, como Consejo;
- XVII. Utilizar las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana para fines distintos a los que están destinadas;
- XVIII. Otorgar constancias de no afectación de bienes municipales y las demás que la legislación y reglamentos respectivos determinen;
- XIX. Intervenir como Consejo en gestiones, asambleas, reuniones, proselitismo o difusiones fuera de su jurisdicción.

CAPÍTULO V
**DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 30.- El Consejo normará su actuar teniendo como objetivo superior, obligadamente, el beneficio colectivo, priorizando y gestionando las carencias y necesidades de la comunidad que represente.

ARTÍCULO 31.- Los integrantes de los Consejos que resulten electos deberán legitimar y confirmar su pertenencia al mismo con trabajo y acciones favorables a su comunidad y gobierno.

ARTÍCULO 32.- La convocatoria para las sesiones de carácter ordinario será expedida por el Secretario con cinco días hábiles de anticipación a la fecha, por escrito y con acuse de recibido.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con veinticuatro horas de anticipación a la fecha.

ARTÍCULO 33.- Los Consejos deberán sesionar en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar sea de suma urgencia.

ARTÍCULO 34.- Para que la sesión y acuerdos tomados sean válidos deberá existir un acta levantada y rubricada por los participantes, así como exhibir los acuses de recibido de la invitación a la misma.

ARTÍCULO 35.- Los integrantes propietarios del Consejo tendrán derecho de voz y voto en las sesiones del mismo.

ARTÍCULO 36.- Los acuerdos que tome el Consejo deberán ser por mayoría de votos de los propietarios presentes.

ARTÍCULO 37.- De cada sesión, el Secretario del Consejo levantará minuta, copia de la cual, debidamente firmada por los propietarios asistentes, deberá de ser presentada al H. Ayuntamiento junto con su informe trimestral.

ARTÍCULO 38.- El no presentar informe trimestral o la no asistencia a las reuniones mensuales (municipales) por parte del Consejo será motivo, en su caso, de suspensión del apoyo económico mensual otorgado por el H. Ayuntamiento, o bien, sancionado en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Para efectos de oficialidad y validez, los documentos emitidos por el Consejo deberán, obligada e indistintamente, exhibir tres de las cinco firmas de los Titulares, así como el sello oficial del Consejo.

ARTÍCULO 40.- En la comunidad en la que cohabitaran una o más Asociaciones de Colonos con un Consejo de Participación Ciudadana u Organización Social de Carácter Popular, serán preeminentes éstos, para efectos de gestión y representación ciudadana ante el H. Ayuntamiento, en virtud de su origen democrático.

ARTÍCULO 41.- En la comunidad donde surja conflicto entre el Consejo de Participación Ciudadana y el Patronato de Fiestas Religiosas con relación a las festividades patronales, la autoridad tendrá el derecho a decidir, siendo su fallo inapelable.

ARTÍCULO 42.- Los acuerdos de los Consejos deberán ser:

- I. Resoluciones para coadyuvar con el H. Ayuntamiento en planes y programas debidamente aprobados por el mismo;
- II. Resoluciones para promover la participación de sus representados en los planes y programas municipales que se requiera;
- III. Resoluciones que lleven consigo propuestas para la creación o modificación de los planes y programas municipales; y
- IV. Resoluciones de gestión de obras o servicios públicos.

Tratándose de las resoluciones de la fracción I, los Consejos deberán auxiliar al H. Ayuntamiento para que los planes y programas aprobados de beneficio comunitario lleguen a sus localidades.

Sobre las resoluciones de la fracción II, los Consejos se limitarán a promover la participación comunitaria en los planes y programas municipales que así lo permitan.

En las resoluciones de la fracción III, los Consejos deberán proponer al H. Ayuntamiento por escrito la creación o modificación de los planes y programas municipales.

Tratándose de las resoluciones de la fracción IV, los Consejos deberán gestionar por escrito dirigido a la Secretaría del H. Ayuntamiento, y ésta se encargará de realizar los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Los Consejos deberán registrar su domicilio de atención y horario de funcionamiento ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- Ningún miembro del Consejo, incluido el Presidente, tendrá facultades para destituir a otro.

ARTÍCULO 45.- Tratándose de conflictos al interior del Consejo en los que los integrantes del mismo adopten una postura irreconciliable, el H. Ayuntamiento tendrá la facultad de resolverlo, siendo su decisión inapelable.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y AUTORIDADES AUXILIARES.

ARTICULO 46.- La aplicación del procedimiento de sustitución de cualesquiera de los miembros del consejo y autoridades auxiliares, por la causa que fuere, corresponde al Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes y se substanciará con arreglo a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

En caso de renuncia o muerte de algún integrante del Consejo y/o autoridad auxiliar, la Dirección de Vinculación Ciudadana implementará el procedimiento para llamar al suplente.

ARTICULO 47.- Este procedimiento tiene como objeto la sustitución de cualquiera de los Miembros del Consejo, por alguno de los supuestos siguientes:

I. Licencia temporal;

II. Renuncia; y

III. Remoción.

ARTICULO 48.- Se entenderá por licencia temporal, el acto por el cual un miembro del consejo o autoridad auxiliar solicite separarse del cargo por un período que no exceda de 90 días, pudiéndose renovar la misma por una sola vez hasta por el mismo plazo.

No se requerirá solicitar licencia cuando la ausencia no exceda 15 días.

ARTICULO 49.- La solicitud de licencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser presentadas por escrito ante la Dirección de Vinculación Ciudadana; y

II. Acompañar a dicha solicitud, con copia fotostática simple de identificación oficial o credencial expedida por la autoridad municipal que lo acredite como miembro del consejo o autoridad auxiliar.

ARTICULO 50.- La licencia surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su presentación.

La Dirección de Vinculación Ciudadana llamará al suplente para que tome la protesta de ley en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo.

ARTICULO 51.- Se entenderá por renuncia, el acto personalísimo por el cual un miembro del consejo o autoridad auxiliar decide libre y voluntariamente separarse definitivamente del cargo.

ARTICULO 52.- Se entenderá por remoción, el acuerdo del Ayuntamiento por el cual se remueve a uno o varios miembros del consejo o autoridad auxiliar, por justa causa.

ARTICULO 53.- Se entenderá por justa causa lo siguiente:

I. Por la realización de actos de corrupción; y

II. Por muerte.

ARTÍCULO 54.- Los miembros de los Consejos podrán ser removidos en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento de sustitución contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Reglamento; siendo algunas causales de remoción las siguientes:

I. Cuando no cumplan en debida forma con sus funciones;

II. Cuando ejecuten acciones que vayan en perjuicio de su comunidad o del Municipio;

III. Cuando no presenten el informe trimestral;

IV. Cuando contravengan las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento y aquellas que establezca el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 55.- El procedimiento de sustitución por remoción se iniciará:

I. De oficio. Cuando así lo considere la Dirección de Vinculación Ciudadana, después de haber tenido conocimiento de hechos graves que así lo ameriten; y

II. Petición de parte. Cuando exista una queja presentada por:

- a) Cualquier ciudadano que tenga su domicilio en la localidad de que se trate;
- b) Los miembros del consejo de participación ciudadana; o
- c) Las autoridades auxiliares de la localidad de que se trate.

ARTICULO 56.- Cuando el procedimiento de remoción se inicie de oficio, la Dirección de Vinculación Ciudadana integrará el expediente que contenga los elementos e información necesaria, y lo remitirá al Presidente Municipal para que por su conducto, se turne a la Comisión Edilicia de Gobernación.

Dicha Comisión elaborará un proyecto de resolución respecto de la procedencia o improcedencia del procedimiento de remoción y lo someterá a consideración del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 57.- Cuando el procedimiento de remoción se inicie a petición de parte, la queja deberá presentarse por escrito dirigido al Ayuntamiento conteniendo los siguientes requisitos:

- I. El nombre del quejoso o, en su caso de quien promueva en su nombre;
- II. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del municipio;
- III. El planteamiento de la queja; y
- IV. Las pruebas que ofrezca.

Una vez que la Dirección de Vinculación Ciudadana reciba la queja e integre el expediente, procederá en los mismos términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 58.- Si el Ayuntamiento determina procedente iniciar el procedimiento de remoción, turnará el expediente a la Consejería Jurídica para su substanciación, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Substanciado el procedimiento la Consejería Jurídica elaborará el proyecto de resolución, mismo que regresará junto con el expediente a la Comisión Edilicia de Gobernación.

Una vez que la Comisión Edilicia de Gobernación, reciba el expediente y el proyecto de resolución, lo aprobará o desechará con las modificaciones que considere pertinentes y someterá el proyecto a consideración del Ayuntamiento. Las resoluciones que tengan por objeto remover a algún o algunos de los miembros del

consejo y autoridad auxiliar, deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 59.- En contra a las resoluciones dictadas en los recursos de remoción, procederá el recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO VII

DE LAS FALTAS DEFINITIVAS Y CAUSAS DE DESTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 60.- Las faltas temporales del Presidente del Consejo serán suplidas por el Secretario.

Será causal de destitución del Presidente del Consejo, o de cualquiera de sus integrantes, secuestrar los materiales asignados para beneficio de la comunidad obtenidos por cualquier medio, contribuyendo con esto a su deterioro.

ARTÍCULO 61.- Las faltas temporales del Secretario serán suplidas por el Tesorero.

Será causal de destitución del Secretario del Consejo, incumplir con su función de escribano, el imperio del caos y desorden en su archivo, así como no presentar acusas de invitación a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Consejo.

Será motivo grave de destitución del Presidente y del Secretario del Consejo de Participación Ciudadana, no incluir minutas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo en el informe trimestral o comprobantes de convocatoria a dichas reuniones.

ARTÍCULO 62.- Las faltas temporales del Tesorero serán suplidas por el Vocal que designe el Consejo.

Será causal de destitución del Tesorero del Consejo, dar nebuloso informe, o no darlo, del estado que guardan las finanzas a su cuidado y propiedades del Consejo, cuando sea solicitado por el Consejo de Participación Ciudadana, la comunidad o el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- La actitud insurgente del Consejo de Participación Ciudadana o de alguno de sus miembros ante las disposiciones del H. Cabildo será motivo, por necesidad, de revocación de la representatividad que el actuante tuviere.

ARTÍCULO 64.- Tres faltas consecutivas de cualquier titular del Consejo de Participación Ciudadana sin justificación válida, causará cese automático, elementos

probatorios de por medio, teniendo facultad el H. Ayuntamiento de ungir al suplente o, a falta de este, a la persona que considere idónea.

ARTÍCULO 65.- Para cubrir aquellas vacantes de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, donde no exista persona alguna que lo haga; el H. Ayuntamiento designará a quien encuentre en aptitud legal de hacerlo.

ARTÍCULO 66.- Durante el término en que el H. Ayuntamiento realice la designación a que se refiere el artículo anterior, tendrá derecho de voto de los puestos vacantes la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- En todos los casos, la sustitución de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana tendrá vigencia hasta el término para el que fueron electos.

CAPITULO VIII **DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 68.- Se consideran infracciones a este reglamento, cualquier violación a las prohibiciones incluidas en este reglamento.

ARTICULO 69.- Las infracciones podrán ser sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta 50 días de salario mínimo general vigente en el Municipio; y
- III. Remoción y renovación definitiva del cargo.

Lo anterior sin perjuicio de las que impongan otras autoridades, por violación a otros ordenamientos.

ARTICULO 70.- En todos los procedimientos para imponer sanciones, se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México y será la Dirección de Vinculación Ciudadana la encargada de imponerlas, salvo en los casos relacionados con la fracción III del artículo anterior.

CAPÍTULO IX **DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 71.- El patrimonio de los Consejos de Participación Ciudadana se integrará por:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran o hayan adquirido por cualquier título legal;

II. Los ingresos que obtengan en las diferentes actividades para beneficio de la comunidad;

III. Las aportaciones que autoriza el H. Ayuntamiento a los Consejos de Participación Ciudadana para el ejercicio de sus funciones; y

IV. Las aportaciones que por cualquier concepto reciba el Consejo de Participación Ciudadana.

Tratándose de las fracciones II y IV, cualquier ingreso en dinero o especie deberá ser precedido de su respectivo recibo, mismo que se adjuntará en el siguiente informe trimestral.

Los Consejos no podrán desviar el destino específico de los recursos obtenidos en las fracciones antes citadas.

ARTÍCULO 72.- Tratándose de la Administración de los bienes inmuebles que tengan como fin la celebración de eventos sociales, deberán sujetarse a los lineamientos que establezca la Subdirección de Normatividad del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

ARTÍCULO 73.- Tratándose de los bienes inmuebles que tengan como fin el desarrollo comunitario, su administración deberá sujetarse a los lineamientos que establezca la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74.- Tratándose de las aportaciones que autorice el H. Ayuntamiento para los Consejos, este será entregado al Tesorero y deberán, en sesión ordinaria, decidir su aplicación por mayoría de votos de los presentes.

La entrega de los recursos quedará sujeta a la entrega del informe trimestral correspondiente. El cobro no realizado en tiempo y forma anulará de manera irrevocable el pago.

ARTÍCULO 75.- Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana serán responsables en todo momento del buen manejo de su patrimonio, quedando facultado el H. Ayuntamiento para requerirles informes relacionados a este respecto.

ARTÍCULO 76.- En caso de que a los bienes inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento que estén bajo la guarda o custodia de los Consejos de Participación Ciudadana, se les de un uso distinto al autorizado, el Secretario del H. Ayuntamiento revocará de plano la guarda y custodia de los mismos.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

Segundo.- El presente reglamento entrará en vigor el día primero de diciembre de 2006.

Tercero.- Una vez que entre en vigor el presente reglamento, abróguese el Reglamento de los Consejos de Participación Ciudadana de Municipio de Atizapán de Zaragoza 2000-2003.

C. GONZALO ALARCÓN BÁRCENA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. WILFRIDO TORRES GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA